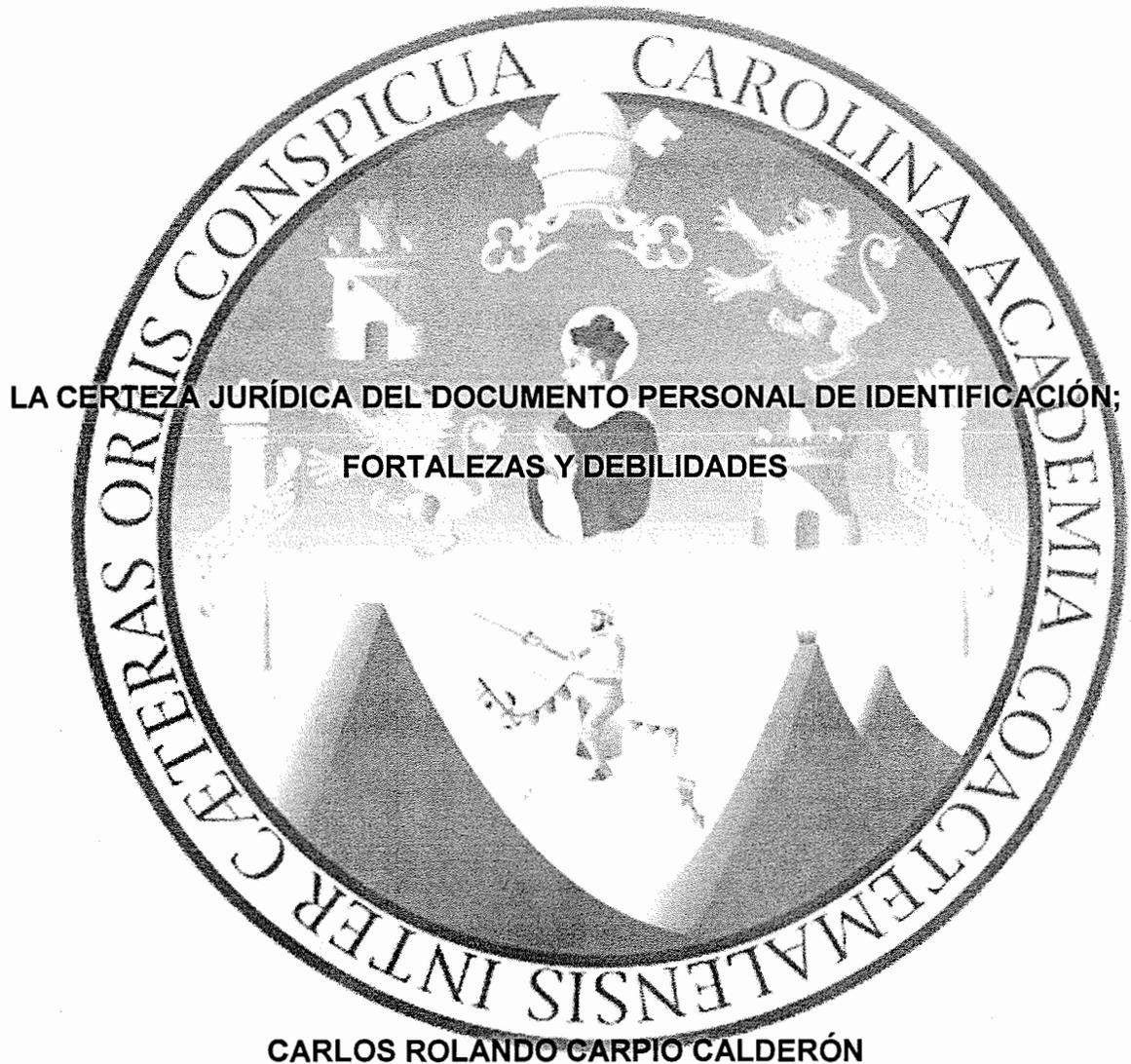


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, JUNIO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA CERTEZA JURÍDICA DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN;  
FORTALEZAS Y DEBILIDADES**



**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**CARLOS ROLANDO CARPIO CALDERON**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, junio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	<b>MSc.</b>	<b>Avidán Ortiz Orellana</b>
<b>VOCAL I:</b>	<b>Lic.</b>	<b>Luis Rodolfo Polanco Gil</b>
<b>VOCAL II:</b>	<b>Licda.</b>	<b>Rosario Gil Pérez</b>
<b>VOCAL III:</b>	<b>Lic.</b>	<b>Juan José Bolaños Mejía</b>
<b>VOCAL IV:</b>	<b>Br.</b>	<b>Mario Roberto Méndez Alvarez</b>
<b>VOCAL V:</b>	<b>Br.</b>	<b>Luis Rodolfo Aceituno Macario</b>
<b>SECRETARIO:</b>	<b>Lic.</b>	<b>Daniel Mauricio Tejeda Ayestas</b>

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.

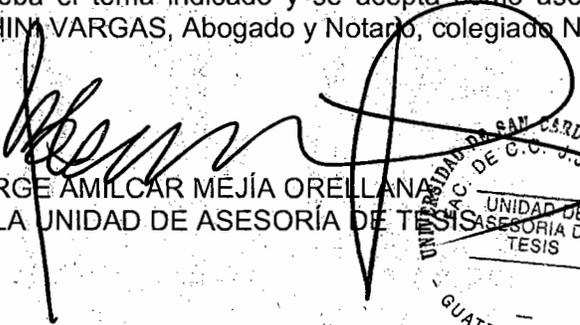


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 04 de marzo de 2013.

ASUNTO: CARLOS ROLANDO CARPIO CALDERÓN, CARNÉ No. 200616019, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20121667.

TEMA: "LA CERTEZA JURÍDICA DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN; FORTALEZAS Y DEBILIDADES".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor de tesis al Licenciado HUGO LEONEL SUCHIM VARGAS, Abogado y Notario, colegiado No. 11321.

  
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS  
A circular stamp from the Unit of Thesis Advising. The text around the perimeter reads 'UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA' at the top and 'GUATEMALA, C.A.' at the bottom. In the center, the text 'UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS' is written.

Adjunto: Nombramiento de Asesor  
cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iyf.

**Licenciado Hugo Leonel Suchini Vargas**  
**Abogado y Notario**

Avenida Reforma 12-01 of 1-12, Edificio Reforma Montufar zona 10, Guatemala,  
Guatemala  
Tel. 44729386



Guatemala, 14 de mayo de 2013

**Doctor**  
**Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho**



Doctor Mejía Orellana:

En relación al nombramiento para asesorar el trabajo de tesis del **Bachiller CARLOS ROLANDO CARPIO CALDERÓN**, Carné 200616019, intitulada **“LA CERTEZA JURÍDICA DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN; FORTALEZAS Y DEBILIDADES”**. Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente dictamen conforme a lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público:

a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** Vale la pena mencionar, que la investigación no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino también a la sustentación de teorías, análisis y aportes, tanto de orden legal como académica, por lo que su contenido científico y técnico es satisfactorio, ya que logra a través de él, comprobar el supuesto en el que basó su investigación.

b) **Enfoque metodológico:** al momento de realizar la revisión, he podido darme cuenta de la diversidad de métodos que fueron utilizados por el bachiller; evidenció en todo el capitulado la utilización del método lógico deductivo, pude observar también algo de metodología dialéctica, debido a que el fenómeno estudiado, describe un constante cambio y desarrollo con el correr de los años.

c) **La redacción:** en el desarrollo del trabajo se demostró conocimiento y dominio de las normas de ortografía y redacción; es evidente también la emisión de sus propios comentarios, los cuales indudablemente dejan de manifiesto el interés de comprobar los supuestos de la investigación.



**Licenciado Hugo Leonel Suchini Vargas**  
**Abogado y Notario**

Avenida Reforma 12-01 of 1-12, Edificio Reforma Montufar zona 10, Guatemala,  
Guatemala  
Tel. 44729386

d) **Conclusiones y recomendaciones:** en cuanto a las investigaciones que a lo largo del trabajo realizo el bachiller, concluyo en las razones por las cuales considera que se estima necesario implementar a nivel nacional procedimientos ágiles y con mayor seguridad para velar por la certeza jurídica de la identidad de los guatemaltecos y extranjeros que tienen su domicilio en la República.

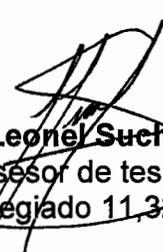
e) **Contribución científica:** La investigación, provee una serie de elementos relacionados con la temática de la certeza y seguridad jurídica del Documento Personal de Identificación.

f) **Bibliografía:** considero que la bibliografía utilizada en la elaboración del presente trabajo es específica, concreta y actualizada, lo cual proveyó a la investigación un carácter muy formal.

Manifiesto que **NO** tengo relaciones de parentesco dentro de los grados de ley, ni amistad íntima, con el Bachiller Carlos Rolando Carpio Calderón, que pueda afectar la imparcialidad de este dictamen, y que todo lo manifestado lo hago bajo **DECLARACIÓN JURADA DE LEY**, y bien enterado de las penas relativas al delito de perjurio.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis de el Bachiller Carlos Rolando Carpio Calderón, cumple con todo lo establecido en el Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y emito Dictamen Favorable, y recomiendo se continúe con el trámite establecido de conformidad con la ley.

Atentamente,

  
**Lic. Hugo Leonel Suchini Vargas**

Asesor de tesis  
Colegiado 11,321

Lic. Hugo Leonel Suchini Vargas  
Abogado y Notario



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS ROLANDO CARPIO CALDERÓN, titulado LA CERTEZA JURÍDICA DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN, FORTALEZAS Y DEBILIDADES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público

*[Handwritten signature]*

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 SECRETARIA  
 GUATEMALA, C. A.

BAMO/srrs.  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 DECANATO  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por bendecirme a lo largo de mi vida, en los momentos buenos y malos.
- A MIS PADRES:** Carlos y Maru, por su apoyo incondicional, amor, esfuerzo, consejos y sacrificios en toda mi vida, ya que prácticamente han dado su vida por mi, mis logros y mi superación.
- A MIS HERMANOS:** Luis y Rocío, por su apoyo moral y amor.
- A MIS ABUELITAS:** Lucí y Julia, por sus cuidados, consejos y amor durante toda mi vida.
- A CLARA GALINDO:** Por ser mi novia, mi compañera de estudios y acompañarme durante todo este proceso, brindándome todo su amor, comprensión y apoyo incondicional.
- A TODA MI FAMILIA:** Mis tías, tíos, primas, primos, padrinos, por cada momento, consejo y apoyo.
- A LA FAM. GALINDO:** Por su amor y apoyo incondicional.
- A MIS COMPAÑEROS:** Christopher, Manuel, Carol, Hugo, Yuri, Tatiana, Jorge, Imey, Andreita, Yohanna, Liz, Dulce, Javier, Juan Carlos, Jarol y Omar por su apoyo, consejos y por compartir cada experiencia especial.
- A LOS ABOGADOS:** Licda. Judith Villagrán, Lic. Diego Montenegro, Lic. Carlos Vásquez Ortíz. Lic. Hugo Leonel Suchini Vargas, Licda. Yomara Madrid Gramajo y Licda. Mónica Recinos Casanova, por todo su apoyo, consejos y conocimientos brindados.

**A MI CASA DE ESTUDIOS:**

**Universidad de San Carlos de Guatemala y la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**





## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Identificación personal.....	1
1.1. Antecedentes histórico jurídico del Documento Personal de Identificación.....	1
1.2. Antecedentes histórico político del Documento Personal de Identificación.....	8
1.3. La cédula de vecindad como Documento de Identificación Personal.....	12
1.3.1. Emisión de la cédula de vecindad.....	13
1.3.2. El registro de cédulas de vecindad.....	20

### CAPÍTULO II

2. El Registro Nacional de las Personas.....	23
2.1. En qué consiste el Registro Nacional de las Personas.....	23
2.2. Naturaleza jurídica de su función.....	24
2.3. Funciones del Registro Nacional de las Personas.....	26
2.4. Retos y desafíos del Registro Nacional de las Personas.....	29
2.4.1. Tarea de mutar los sistemas de información en todo el país.....	29
2.4.2. Actos y hechos sujetos a inscripción.....	33
2.5. Importancia del Registro Nacional de las Personas en materia de identificación personal.....	34
2.5.1. Instaurar un régimen de legitimidad.....	35
2.6. Estructura orgánica del Registro Nacional de las Personas.....	37

### **CAPÍTULO III**

<b>3. El Documento Personal de Identificación –DPI-.....</b>	<b>53</b>
3.1. Qué es el Documento Personal de Identificación.....	53
3.2. Contenido del Documento Personal de Identificación.....	55
3.3. Color del Documento Personal de Identificación.....	65
3.4. Características y medidas de seguridad del Documento Personal de Identificación.....	66
3.5. Código Único de Identificación.....	67
3.6. Procesos de solicitud y emisión del Documento Personal de Identificación.....	68
3.7. Documento Personal de Identificación de menores de edad.....	71
3.7.1. Tipos de Documento Personal de Identificación para menores de edad....	72

### **CAPÍTULO IV**

<b>4. La seguridad jurídica del Documento Personal de Identificación.....</b>	<b>73</b>
4.1. Legislación comparada.....	73
4.1.1. La identificación personal en Nicaragua.....	73
4.1.2. El documento de identificación: en Honduras.....	81
4.1.3. El documento de identificación: en Costa Rica.....	89
4.2. Comparación de la seguridad jurídica entre la cédula de vecindad y el Documento Personal de Identificación.....	91
4.2.1. La cédula de vecindad.....	91
4.2.2. Documento Personal de Identificación.....	102
4.3. La seguridad jurídica del Documento Personal de Identificación.....	106
4.3.1. Documento Personal de Identificación y el Código Único de Identificación.....	106



**Pág.**

4.4. Fortalezas del Documento Personal de Identificación..... 109

4.5. Debilidades del Documento Personal de Identificación..... 115

**CONCLUSIONES** ..... 117

**RECOMENDACIONES**..... 119

**BIBLIOGRAFÍA**..... 121



## INTRODUCCIÓN

El Documento Personal de Identificación DPI, tiene dentro de sus características una serie de ventajas tecnológicas y medidas de seguridad avanzadas, tales como el dispositivo de almacenamiento chip en el cual se aloja la información complementaria a la que se tiene a la vista, en el documento que se entrega a cada ciudadano, base de datos de huellas dactilares para que no se duplique la cantidad de documentos a un ciudadano y otras medidas de seguridad que fortalecen su certeza y seguridad jurídica. Sin embargo, se pudo comprobar en el presente trabajo de tesis, que el Documento Personal de Identificación DPI, también adolece de debilidades muy simples, tales como la imposibilidad de observar los datos resguardados en el chip sin un dispositivo especial, la falta de datos a la vista, tales como dirección, nombre del cónyuge o nombre de los padres en dicho documento, datos que en diferentes circunstancias son fundamentales para el quehacer diario y que proveen seguridad jurídica a los demás ciudadanos.

Los objetivos del presente trabajo fueron establecer las fortalezas y las debilidades jurídicas del Documento Personal de Identificación, DPI; así como también evaluar si es factible realizar cambios de fondo y de forma al Documento Personal de Identificación, DPI, para dotarlo de mayor seguridad jurídica, y, determinar cuáles son los aspectos más relevantes del Documento Personal de Identificación DPI a criterio de las instituciones que utilizan este documento en el quehacer jurídico diario.

La investigación que se presenta, se realizó con base en la revisión bibliográfica sobre libros de textos, tesis, decretos, acuerdos, e informes y todo tipo de regulación legal en relación al tema.

Se pudo comprobar a lo largo del presente trabajo de investigación que el Documento Personal de Identificación, DPI, es uno de los documentos de identificación en Guatemala, que posee tecnología y medidas de seguridad los cuales le otorgan certeza jurídica eficaz al derecho de identidad, sin embargo, éste no cumple con todos los estándares internacionales que establece la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), por lo cual a criterio del poniente es necesario incorporar dichas medidas para dotarlo de mayor certeza y seguridad jurídica.



El presente trabajo se desarrolla en cuatro capítulos los cuales en el siguiente orden son: Capítulo uno abordará los antecedentes históricos jurídicos, histórico políticos, histórico social del documento personal de identificación; el segundo capítulo desarrolla la estructura, organización del Registro Nacional de las Personas, como la entidad encargada de la emisión del Documento Personal de Identificación; el tercer capítulo, contempla el Documento Personal de Identificación DPI, desarrollándolo desde el punto de vista jurídico; y, por último el capítulo cuarto contiene las fortalezas que conllevan a la seguridad jurídica del Documento Personal de Identificación, así como también las debilidades que el mismo contiene.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Identificación personal**

#### **1.1. Antecedentes histórico jurídicos del documento personal de identificación**

El antecedente más común que se tiene de lo que es un registro de personas se encuentra en los registros parroquiales de la iglesia católica, la que a partir del siglo XIV, encomendó a los párrocos el asiento de los actos más importantes de la vida de los feligreses, tales como el nacimiento, el matrimonio y la muerte.

Las ventajas de estos registros resultaron tan evidentes que las autoridades civiles las aprovecharon, haciendo fe en los asientos de los libros parroquiales. A estos registros se les dio gran relevancia en el Concilio de Trento, en el cual se reglamentaron.

Pero después al quebrantarse la unidad del mundo cristiano con el surgimiento de la Reforma, las personas que no eran católicas quedaron fuera de los registros parroquiales, pues se resistieron a acudir ante el sacerdote católico y por lo tanto, los actos más importantes de su vida civil no eran inscritos.

Esto constituyó un factor determinante para la secularización del Registro Civil, pues había incertidumbre y falta de prueba sobre el estado de muchas personas; además, el Estado requería comprobar por sí mismo lo referente a la condición de sus súbditos y asimismo, era necesario que los funcionarios fueran encargados de los registros.



Así la idea de secularización se impuso como una necesidad y Francia la realizó en 1791 en el Código Civil llamado también Código de Napoleón, después de la revolución. El ejemplo francés fue seguido posteriormente por varios países.

Guatemala instituyó el Registro Civil en 1877, el cual fijó las bases de la institución. En el Código Civil de 1933, se conservaron dichas bases con algunas modificaciones y por último, en el Código Civil de 1964 Decreto Ley 106, actualmente vigente, se realizaron algunas reformas, regulando el Registro Civil de la forma en que se explica en este capítulo.

La importancia del Registro Civil radica pues, en la necesidad de inscribir los hechos que afectan en su proyección familiar y social, la vida de las personas; o sea, los hechos vitales para garantizar su exactitud y fácil accesibilidad para quién desee conocerlos; además, los asientos proporcionan una prueba indudable de esos hechos; por lo que el Registro Civil es una institución del derecho de familia, en donde se asientan en forma individualizada los principales hechos relativos a la persona: nacimiento, matrimonio, muerte y otras circunstancias o actos que le conciernen, por sus relaciones familiares y que modifican el "status".

El Código Civil (Decreto Ley 106, Artículo 369 Derogado), establecía que el Registro Civil era la institución pública que hacía constar los actos concernientes al estado civil de las personas; entendiendo por estado civil la posición jurídica que una persona ocupa en la sociedad; el conjunto de calidades que una persona posee y que sirven de base para que se le atribuyan determinados derechos y obligaciones civiles.



Sin embargo la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto número 90-55 del Congreso de la República de Guatemala), establece en el artículo 67, que el Registro Civil de las Personas, es el registro público, y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto.

Así también en el Acuerdo de Directorio 176-2008, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, en su artículo 7, establece que los registros civiles de las Personas son las dependencias adscritas al Registro Central de las Personas, encargadas de la inscripción de hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás aspectos relevantes de identificación de las personas naturales en toda la República, y para el cumplimiento de sus funciones estarán a cargo de un Registrador Civil de las Personas quien goza de fe pública, y quien para tal efecto deberá tener las calidades prescritas en la Ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP-.

Según al autor Alfonso Brañas: “Registro Civil es la institución pública en donde se inscriben de manera particular los hechos fundamentales relativos al ser humano, como son: nacimientos, matrimonios, defunciones y otros actos relevantes referentes a sus relaciones familiares o sociales; es decir, los hechos vitales, se crea, hasta su extinción, la persona jurídica individual con todos los actos, que en alguna forma modifican su “status”.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil. Partes 1 y 2.** Pág. 187.



La función registral civil correspondía al municipio, pues el Registro Civil estaba organizado en cada municipio, en las respectivas municipalidades, y se encontraba a cargo de un registrador civil, quien era el funcionario público, es por ello, que cualquier persona que tenía interés en conocer los asientos podía solicitar certificaciones de los mismos ante dicho Registro.

Actualmente, los Registradores Civiles de las Personas, según el artículo 8 del Acuerdo de Directorio 176-2008, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, su competencia está delimitada por la circunscripción municipal en la cual desarrollan sus funciones y para lo cual fueron nombrados por la autoridad competente.

En relación a las funciones del Registro Civil el artículo 370, del Código Civil (Decreto Ley 106), el cual se encuentra derogado, establecía que eran atribución del Registro Civil: la inscripción de los hechos que conforman el estado civil de las personas, por lo que en el mismo se debían inscribir en el Registro Civil:

- **Nacimientos**
- **Adopciones**
- **Reconocimientos de hijos**
- **Matrimonios,**
- **Uniones de hecho**
- **Capitulaciones matrimoniales.**
- **Insubsistencia y nulidad del matrimonio**



- Divorcio
- Separación y reconciliación posterior
- Tutelas, pro tutelas y guardas
- Defunciones,
- Extranjeros domiciliados o residentes, guatemaltecos naturalizados
- Personas jurídicas no mercantiles.

Además el Código Civil establecía la gratuidad de las inscripciones del Registro civil y la obligatoriedad de las personas a dar el aviso para que se hicieran la respectiva inscripción, haciéndolo en los plazos legales señalados, pues en caso contrario incurrirían en multa.

En la actualidad, el Acuerdo de Directorio 176-2008, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, establece en el Artículo 16 como función del Registro Civil de las Personas, la inscripción de los hechos y actos siguientes:

- Los nacimientos;
- Los matrimonios y las uniones de hecho;
- Las defunciones;
- Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta;
- Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que rehabiliten el ejercicio de la misma.
- Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio.

Unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;



- Los cambios de nombre o las identificaciones de persona y de tercero;
- La resolución que declare la determinación de edad y ordene la inscripción extemporánea de nacimiento respectiva;
- El reconocimiento de hijos;
- Las adopciones;
- Las capitulaciones matrimoniales y modificaciones de régimen económico del matrimonio;
- Las sentencias de filiación y de impugnación de paternidad;
- Extranjeros domiciliados y sus modificaciones posteriores;
- La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente y el discernimiento del cargo de tutor y protutor
- Las medidas de protección declaradas por los Tribunales de Menores;
- La declaración de quiebra y su rehabilitación; y,
- Los actos que, en general puedan modificar el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

Así mismo establece que todas las inscripciones, se anotarán en el registro individual que se creará a cada ciudadano.

Las inscripciones del Registro Civil de las Personas se revisten de garantías, tanto en cuanto al medio para ingresar los hechos al Registro (como son la declaración de ciertas personas, documentos auténticos), como los requisitos de forma y buscan la certeza y seguridad jurídica de la identidad de las personas.



Solemidades que deben tenerse en cuenta al hacerse los asientos (unidad de actos, datos que constarán en ellos, firmas que son necesarias, etc.); asimismo, al encargado del Registro le corresponde la calificación de lo que se debe registrar, esto como consecuencia de la fe pública registral que la Ley le otorga.

En forma general, las partidas del Registro Civil debían contener, según lo que establecía la parte conducente del Código Civil: el hecho o acto que se registra, con indicación del lugar y fecha en que acaecen, la declaración o documento auténtico en virtud del cual se hace la inscripción, el nombre completo, datos de identificación y documento de identidad del compareciente, lugar y fecha en que se hace la inscripción, la firma de los comparecientes, y los nombres y firmas de los funcionarios que las autoricen. Las certificaciones de las actas del Registro civil probaban el estado civil de las personas.

En cuanto al contenido de las inscripciones en la actualidad, el Acuerdo de Directorio 176-2008, Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas establece en el Artículo 5, que se deberán consignarse los siguientes elementos: nombre completo, edad, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad, clase y número de documento de identidad, lugar, día y hora en que ocurrió el hecho o acto y cualquier otro dato que facilite su diferenciación con los demás. Las inscripciones se harán de acuerdo a operaciones registrales en el cual utilizará el sistema del Código Único de Identificación –CUI-, ya sea por medios electrónicos o manuales.

Y se llevarán a cabo de manera obligatoria, cronológica, continua y permanente.



En cuanto a las calidades que el Código Civil, establecía para ser Registrador Civil

Registrador Auxiliar eran las siguientes:

- Guatemalteco de origen
- Reconocida honorabilidad,
- En el municipio de Guatemala y en las cabeceras departamentales, además deberá ser Abogado y Notario, colegiado activo,
- Hábil para el ejercicio de su profesión.

El Registrador Civil era nombrado por la Corporación Municipal, salvo en los lugares en que no era necesario un nombramiento especial, pues en ellos ejercían el cargo el secretario de la municipalidad. El registrador era depositario del Registro Civil, por lo que le competía la conservación de los libros y documentos del mismo. Además, en el ejercicio de sus funciones goza de fe pública registral.

## **1.2. Antecedentes históricos políticos del documento personal de identificación**

A partir de 1984, año que marca el punto de arranque del proceso de transición a la democracia en Guatemala, las elecciones ocuparon un espacio importante dentro del citado proceso. La preocupación prioritaria en aquel momento del inicio del proceso de democratización, fue evitar que en Guatemala se siguieran cometiendo fraudes electorales. Se concertó entonces que la mejor forma de garantizar elecciones libres y transparentes, era la adopción de una nueva Ley Electoral y también el establecimiento de un nuevo organismo electoral como institución rectora del proceso electoral.



Hoy algunos años después y luego de la celebración de nueve procesos electorales libres y transparentes, reconocidos tanto a nivel nacional como internacional; ha sido posible gracias a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas y el papel que ha jugado el Tribunal Supremo Electoral quien a lo largo de su existencia ha garantizado de alguna manera las elecciones en Guatemala.

Sin embargo, pese a que la Ley Electoral, llamada por algunos expertos como la ley antifraude, ha cumplido con los objetivos propuestos en el transcurso del tiempo; pero por sobre todas las cosas, el cambio tan importante de las circunstancias políticas que vive hoy Guatemala como consecuencia de la firma de los Acuerdos de Paz; ha determinado la necesidad de proceder a revisar y actualizar algunos de los conceptos y mecanismos fundamentales de la misma.

Dentro de la agenda mínima que los Acuerdos de Paz, identificaron como temas que requerían ser revisados, destacó por su importancia precisamente el documento de identificación; obviamente no era un tema nuevo en la agenda de prioridades del Tribunal Supremo Electoral, que desde hacía muchos años venía prestando atención destacada a este tema; habiendo iniciado incluso la elaboración de diversos anteproyectos, que por la coyuntura de las circunstancias políticas, así como la proximidad de las elecciones, no pudieron concretizarse en su momento.

No obstante ello y pese al hecho que el Registro Electoral se basó para su configuración en la cédula de vecindad, y actualmente en el Registro de Ciudadanos.



Se ha posibilitado hasta ahora la celebración de procesos electorales cuya confiabilidad y transparencia también ha sido reconocido a lo largo de los nueve procesos tanto en el plano nacional como internacional.

Como consecuencia directa de los Acuerdos de Paz y más específicamente del Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral; el tema del documento único de identificación ha vuelto a cobrar una prioridad destacada; la razón de ello es a todas luces clara, dada la importancia que el documento de identificación tiene en el ámbito electoral al garantizar con certeza la identidad del elector y por ende la transparencia y confiabilidad de los procesos electorales.

Los Acuerdos de Paz en el capítulo documentación, específicamente los numerales 6 y 7 señalan que: Numeral 6. En vista de que la falta de documentación confiable es un obstáculo para la celebración de las distintas etapas del proceso electoral, las partes ven la conveniencia de instituir un documento único de identidad con fotografía que sustituya la actual cédula de vecindad y que, en el marco de la identificación para todos los actos de la vida civil, sirva también para los procesos electorales.

La emisión de dicho documento estaría a cargo del Tribunal Supremo Electoral a través del Registro de Ciudadanos, para lo cual se promoverían las reformas correspondientes a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y el Código Civil. Numeral 7: "Como un aporte para las próximas elecciones generales, sería de gran importancia y utilidad que todos los ciudadanos utilicen el nuevo documento único de identidad.



Por lo tanto en este sentido, fue relevante que las partes negociadoras de los Acuerdos de Paz hayan elegido al Tribunal Supremo Electoral precisamente en reconocimiento de su amplio e indiscutible prestigio y credibilidad, no sólo para liderar y presidir la Comisión sobre Reforma Electoral, sino además, como la institución más idónea para la emisión del nuevo documento único de identidad.

De esta forma, Guatemala se unió al proceso que viene teniendo lugar en otros países del área; dentro los que cabe citar a Nicaragua, Honduras, México, República Dominicana y Costa Rica; países que también han o vienen llevando a cabo una actualización y modernización de sus documentos electorales o únicos, pero siempre con aplicación en lo electoral.

En el año 2011 el proceso electoral, se desarrolló en medio de un clima de incertidumbre, ya que al momento de los comicios, se tenía vigente dos documentos de identidad: la Cédula de Vecindad y el Documento Personal de Identificación (DPI).

Según el Informe Analítico del Proceso Electoral Guatemala 2011, de la Asociación de Investigación y Estudios Sociales –ASÍES- diversos sectores sociales manifestaron en medios de comunicación su temor porque los ciudadanos pudieran emitir su voto dos veces, sin embargo el temor fue despejado por el Tribunal Supremo Electoral, al enfatizar que el número de empadronamiento es único.

Asimismo, existía preocupación por los errores en la emisión de algunos Documentos de Identificación Personal.



Los retrasos en la misma, dificultarían a los ciudadanos emitir su voto.

Sin embargo, desde agosto del 2010, el Registro Nacional de las Personas (RENAP) y el Tribunal Supremo Electoral integraron una mesa técnica para coordinar e intercambiar información, a fin de garantizar la transparencia y depuración del padrón electoral.

Finalmente, la votación transcurrió sin problemas relacionados con la identificación de los votantes, lo cual contribuyó a disipar el fantasma del fraude, que apareció al principio del proceso electoral. Asimismo, la emisión del Documento Personal de Identificación contribuyó a dar seguridad y certeza al padrón electoral.

### **1.3. La cédula de vecindad como documento de identificación personal**

Según el Artículo 1 del Decreto Número 1735 de la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, Ley de cédula de vecindad, definía a la cédula como: “el documento de identificación obligatorio para todo guatemalteco y extranjero residente legalmente en el país, comprendidos entre los dieciocho y los sesenta años de edad”.

La cédula de vecindad constituyó la prueba de la calidad de vecino, y era de uso obligatorio para los comprendidos entre los dieciocho y los sesenta años.

Por lo tanto, se puede establecer que el Registro de Cédulas de Vecindad era el registro público encargado de hacer constar la inscripción de los vecinos.



Correspondientes a cada Municipio, y que se encontraban comprendidos entre esas edades, llevando, para el efecto, los libros respectivos. Este registro expedía a los mencionados vecinos su cédula de vecindad.

La presentación de la cédula de vecindad era obligatoria para:

- Contraer matrimonio, salvo el caso de que se trate de contraerlo en artículo de muerte;
- Toma de posesión de cargos y empleos públicos;
- Obtención de pasaporte;
- Inscripción de matrimonios, nacimientos, reconocimiento de hijos y defunciones;
- Ejercer el derecho de sufragio.

### **1.3.1. Emisión de la cédula de vecindad**

Para obtener la cédula de vecindad, el interesado debía acudir al Registro de Cédulas de Vecindad del Municipio de donde es vecino.

Los requisitos que debía llenar el interesado eran:

1. Presentar una certificación de su partida de nacimiento;
2. Pagar boleto de ornato;
3. Pagar por el folleto de la cédula de vecindad;
4. Presentar dos fotografías, una que se adhería a la cédula de vecindad.



5. La otra que quedaba en el asiento de inscripción del vecino, las cuales debían ser tomadas de frente y debían mostrar la frente y orejas del vecino. Si se trataba de un extranjero residente debía acreditar estar domiciliado e inscrito en la Dirección General de Migración.

El Reglamento de la Ley de Cédulas de Vecindad indicaba que la constancia de nacimiento que presentaba el interesado debía ser extendida sin costo alguno por el Registro Civil; pero ello no funcionaba de esa manera, ya que el interesado lo que presentaba era certificación de su partida de nacimiento, por la cual había hecho el pago respectivo, pues en todas las Municipalidades se cobra una tasa administrativa.

El Reglamento mencionado en el párrafo anterior también estipula que, si se trata de diez o más solicitantes de primera cédula o de reposición de la misma por deterioro, o pérdida, que residen alejados de la cabecera municipal y de escasos recursos económicos, lo que les dificulta hacer viaje hasta dicha cabecera, el Alcalde Municipal, su Secretario o encargado del Registro debe trasladarse al lugar donde los interesados se encuentran a efecto de extenderles sus respectivas cédulas de vecindad.

Pero es importante aclarar, respecto a esta obligación que impone dicho Reglamento, que la misma no fue cumplida por los Alcaldes, quienes no acudían al lugar donde los interesados se encontraban para extenderles su Cédula de Vecindad. En el libro de inscripción de vecindad se asentaba la partida correspondiente, la cual contenía los siguientes requisitos:

- El número de orden que corresponde al asiento.



- Lugar y fecha.
- El nombre del vecino.
- El nombre y apellidos del vecino. Respecto a este requisito cabe señalar que la ley de cédulas de Vecindad especifica que se debe identificar: apellidos paternos y maternos en el orden en que los use el interesado, si es legítimo, legitimado o reconocido; y solo materno si es hijo natural no reconocido.
- Es necesario aclarar que la diferencia mencionada entre hijos legítimos, reconocidos y no reconocidos ya no existe, ya que lo señalan las normas constitucionales y las normas legislativas del Código Civil, que, las primeras, determinan que todos los hijos son iguales ante la Ley y tienen mismos derechos y, las segundas, estipulan que los hijos procreados fuera de matrimonio gozan de iguales derechos que los hijos nacidos de matrimonio.
- La fecha y lugar de nacimiento.
- Los nombres y apellidos de los padres.
- El estado civil, si es casado, el nombre del cónyuge.
- La profesión, arte u oficio.
- Si tiene instrucción o es analfabeto.
- La residencia, expresando el cantón, barrio, caserío, aldea, finca o hacienda donde habite.
- Si ha prestado servicio militar.
- Si tiene grado militar.
- Las características personales, como lunares o cicatrices visibles, impedimentos, defectos físicos, color de la piel, de los ojos, del pelo y si es lacio o crespo.
- La altura expresada en centímetros, descontando la del calzado.



- La firma de la persona: en caso de no poder hacerlo, ya sea porque no sabe firmar o porque sabiendo se encuentra en la imposibilidad física de llevarlo a cabo, la de dos testigos idóneos y vecinos.
- La fecha y firmas del Secretario y Alcalde o la de dos vecinos idóneos cuando este no pueda hacerlo.
- La impresión digital.
- La fotografía de la persona.

Asimismo, se procedía a extender la respectiva cédula de vecindad, la que llevaba impresos los mismos requisitos que la inscripción antes mencionada. La cédula de vecindad llevaba un número de orden y otro de registro, el de orden iba estampado en las formas en blanco que reciben las Municipalidades, asignándole un número para cada departamento. El número de registro es el mismo que llevaba la partida de inscripción del vecino en el libro respectivo.

Como lo indicaba el Reglamento de la Ley de Cédulas de Vecindad, la impresión de las cédulas correspondía a la Tipografía Nacional, la que se encargaba de venderlas ya impresas, pero con las casillas en donde corresponden los datos en blanco, a las respectivas Municipalidades, que se encargarán de consignar en las mismas los datos correspondientes a cada vecino.

La cédula de vecindad consistía en un folleto impreso que consta de ocho páginas, las cuales estaban cubiertas por una carátula de cartulina; en la primera hoja se hacía constar el número de orden y el de registro.



En las siguientes páginas los datos y características personales del interesado, y las modificaciones que se hacían constar. La numeración por la cual se regulaba la cédula de vecindad era la siguiente:

- Guatemala A-I
- Sacatepéquez B-2
- Chimaltenango C-3
- El Progreso D-4
- Escuintla E-5
- Santa Rosa F-6
- Sololá G-7
- Totonicapán H-8
- Quetzaltenango I-9
- Suchitepéquez J-10
- Retalhulehu K-11
- San Marcos L-12
- Huehuetenango M- 13
- El Quiché N-14
- Baja Verapaz Ñ-15
- Alta Verapaz O- 16
- Petén P- 17
- Izabal Q- 18
- Zacapa R-19
- Chiquimula S-20.



- Jalapa T-21
- Jutiapa U-22

La cédula de vecindad se llenaba manualmente, con datos de la certificación de la partida de nacimiento; otros, por declaración del vecino (como el lugar de su residencia), y otros, de la observación directa del vecino por parte del empleado del registro (como las características personales). La fotografía del vecino se adhería en la página en la que constaban los datos personales; y en la misma se estampaba la impresión digital del pulgar derecho, u otro en su defecto. Asimismo, se llevaba las firmas correspondientes, y el sello de la respectiva municipalidad. Respecto a la cédula de vecindad es necesario hacer las siguientes observaciones:

- Con relación a la numeración que llevaba las cédulas de vecindad surge un problema, dicha numeración se repetía, tanto en lo que se refiere al número de orden como en lo concerniente al número de registro. Esta circunstancia, otorgaba inseguridad, pues no existía un número único e irrepetible para cada documento de identificación correspondiente a cada vecino, sino que habían cédulas con la misma numeración tanto de orden como de registro.
- El hecho de que la cédula de vecindad se extendía en cada Municipio, no permitía un efectivo control en la expedición de la misma, ya que cada Municipio actúa independientemente; lo que daba lugar a que con facilidad pudiera ser objeto de falsificaciones o alteraciones, y que debido a ello se tuviera poca credibilidad de su autenticidad.



- Para asentar la inscripción del vecino y extender su respectiva cédula de vecindad se tomaba como base, establecer sus datos fundamentales de identificación, la certificación de su partida de nacimiento extendida por el Registro Civil, el cual actuaba independientemente del Registro de Cédulas de Vecindad. Esta circunstancia de que la cédula se extendiera por un registro distinto al que hacía constar los hechos fundamentales de la vida de una persona, daba lugar a que pudieran cometerse errores en el manejo de los datos entre ambos registros, ya que estos actúan separadamente.
  
- Debido a que el Registro de Cédulas de Vecindad actuaba independientemente del Registro Civil, al ocurrir una defunción y darse aviso al Registro Civil para la correspondiente inscripción, no necesariamente el Registro de Cédulas de Vecindad tenía conocimiento del hecho, lo que podía dar lugar a que la Cédula de Vecindad fuera utilizada con el objeto de llevar a cabo una suplantación.
  
- La forma como la cédula de vecindad se elaboraba no ofrecía garantías de que la misma no va a ser objeto de alteraciones y modificaciones. La cédula de vecindad se llenaba de forma manuscrita, y de igual manera sucedía con el asiento de la partida en el Libro de Inscripción de Vecindad, lo cual daba lugar a que con facilidad se puedan cometer alteraciones o falsificaciones de los datos que se consignaban, en lugar de emplearse un método moderno y seguro, tanto para recabar como para conservar la información concerniente al estado civil de las personas y que permitiera identificarlas plenamente.



Por otro lado, respecto del material del cual se fabricaba la cedula de vecindad cabe señalar que el mismo no ofrecía la seguridad jurídica, ya que tanto el folleto como la información que en él se hacía constar y la fotografía que se adhería podían ser alterados.

Todos los inconvenientes señalados tienen como consecuencia que la Cédula de Vecindad tuviera poca credibilidad como instrumento para establecer la identidad de las personas, lo que creaba y crea una situación de inseguridad.

### **1.3.2. El registro de cédulas de vecindad**

Era la entidad encargada de hacer constar la inscripción de los vecinos correspondientes a cada Municipio, y que se encuentren comprendidos entre las edades de dieciocho y los sesenta años, llevando para el efecto, los libros respectivos, siendo este Registro el que expide la Cédula de Vecindad a los vecinos.

#### **Funciones**

1. Llevaba los libros de inscripciones de vecindad, los cuales son análogos a los del Registro Civil, y llevan impresos los requisitos que debe contener la inscripción de cada vecino. Estos libros de inscripción deben poseer al lado izquierdo de los asientos un margen amplio para hacer constar las modificaciones que se realicen, y al derecho otro margen para observaciones.
2. Se encargaba del libro índice, en donde, por orden alfabético y apellidos.



Se anotaban los nombres de los vecinos registrados y el número de libro y folio en que se encuentre la partida de inscripción.

3. Se encargaban de expedir la respectiva cédula de vecindad a los vecinos.
4. Enviaban a la Dirección General de Estadística, dentro de los diez primeros días de cada mes, un informe del movimiento en el Registro durante el mes anterior, tanto de las inscripciones como de las modificaciones que se hayan llevado a cabo.





## **CAPÍTULO II**

### **2. El Registro Nacional de las Personas**

#### **2.1. En qué consiste el Registro Nacional de las Personas**

El Registro Nacional de las Personas (RENAP), es la institución creada por el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas; Según el Artículo 1, de la Ley del Registro Nacional de las Personas, (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República Guatemala), el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Además el Artículo 1 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República Guatemala), establece que la sede del Registro Nacional de las Personas (RENAP), está ubicada en la capital de la República de Guatemala, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, establece oficinas en todos los municipios del país, implementando dependencias, sucursales y unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero a través de las oficinas consulares.

El artículo 2 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República Guatemala) establece el objetivo central del RENAP.



Dicho objetivo es “organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta su muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación por sus siglas –DPI–. Para tal fin implementará y desarrollará estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas”.

## **2.2. Naturaleza jurídica de su función**

Su naturaleza jurídica no es un concepto jurídico de puro derecho, sino una compilación directa de hechos, pues esta característica propia es indiscutible y sobre ello no hay vuelta de hoja; sin embargo, al tratar de explicar la forma de como el derecho le da significación jurídica como resultado de su notable labor, las opiniones doctrinarias difieren grandemente; el acto de subsumir y encuadrar su radio de acción de manera concreta y comprensible se torna a veces confuso.

Es afirmado que con el transcurrir histórico, sus fines han ido cambiando, pues fueron inicialmente económicos, militares y de control de esclavos, más adelante con el surgimiento del protestantismo y anglicanismo; los Registros Civiles, tuvieron que experimentar alguna dificultad ya que los no católicos se resistieron a observar lo proveniente del registro como verdadero y se revelaron en contra de los libros y controles católicos; lo cual llevó al Estado a introducir un registro público específico y posteriormente una gama de registros destinados a consignar otras facetas.



Analistas de este asunto sentencian que de esto se desprenden matices abstractos, ficticios y artificiales producto de su noción. No resulta un atrevimiento decir que tradicionalmente se le ha considerado como un lugar, el lugar donde se hacen constar aspectos relativos a la persona humana; se sustenta que en realidad no puede ser un lugar sino el sitio estatal donde se debe avisar, siendo allí donde asientan, después archivan y luego según se pida reproduzcan en papel cuestiones jurídicas enfocadas a hechos afines al estado y capacidad civil de los ciudadanos, entonces se deduce que tiene que hallarse en un lugar conocido.

De lo anterior se desprende la importancia de lograr que una inscripción, que estriba en ser la base para determinar derechos y asumir obligaciones; en algunos casos para determinar la nacionalidad, la que a ciencia cierta es elemental como punto de conexión para la solución de conflictos.

Ha sido consensuado entre los 206 países del planeta que las disposiciones relativas al registro tienen un carácter territorial; aceptando como única excepción los registros consulares y diplomáticos. También, hay unidad de criterio en que las certificaciones de los distintos registros gozan de fe pública; con la salvedad de que para producir efectos extraterritoriales y que tengan validez, el documento debe ser legalizado por medio de los canales correspondientes.

Derivado de lo anterior las certificaciones de los distintos registros tienen los siguientes efectos: "Existen dos efectos: los efectos territoriales y extraterritoriales.



Los primeros consisten que por el mero hecho de estar inscritos en cualquier registro, ya sea por motivos de nacimiento, de matrimonio, de residencia, de adopción, por negocios e inversiones financieras entre otras, se adquieren privilegios y responsabilidades cuyos efectos traducidos en derechos y obligaciones, se extienden únicamente a lo interno de los límites del Estado dentro del cual tienen su aplicación; y los segundos entendemos que los derechos y obligaciones se adquieren no con el Estado dentro del cual se encuentran los distintos registros sino al que pertenecen las misiones consulares o diplomáticas.

Estos (los diferentes registros) tienen que existir en cada país, y si no deben de crearse, aún a marchas forzadas, cometen un grave error los partidarios de teorías keynesianas cuando se abstienen de practicar cambios en las distintas instituciones estatales.

Esto origina estancamiento y congelamiento en los servicios públicos, olvidando –el espíritu, la actividad registral–, a sabiendas que tienen la misión de circunscribirse sólo a lo que la ley les ordene, pudiendo ser localizados en espacios precisos; y esta manera de pensar no es excluyente de la sensación que el Estado lo subvencione y apoye constantemente, no obstante, por sí mismo es inservible necesitando como requisito *sine qua non* que el derecho le dé significación jurídica.<sup>2</sup>

### **2. 3. Funciones del Registro Nacional de las Personas.**

---

<sup>2</sup> Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho internacional privado**. Pág. 183.



**Conforme a la Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro Nacional de las Personas tiene las siguientes funciones**

### **Funciones Principales**

**Al Registro Nacional de las Personas tiene como funciones principales según lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República Guatemala):**

- **“Planear**
- **Coordinar**
- **Dirigir**
- **Centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales señaladas en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República Guatemala y sus reglamentos”.**

### **Funciones específicas**

**Las funciones específicas del Registro Nacional de las Personas, están contenidas en el Artículo 6 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República Guatemala) el cual establece literalmente:**

- a) **“Centralizar, plantear, organizar, dirigir, reglamentar y racionalizar las inscripciones de su competencia.**
- b) **Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado y la capacidad civil de las personas naturales.**



Así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley.

- c) Mantener en forma permanente y actualizada el registro de identificación de las personas naturales.
- d) Emitir el Documento Personal de Identificación a los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, así como las reposiciones y renovaciones que acrediten la identificación de las personas naturales.
- e) Emitir las certificaciones de las respectivas inscripciones;
- f) Enviar la información correspondiente al Tribunal Supremo Electoral de los ciudadanos inscritos y la información que éste solicite para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Promover la formación y capacitación del personal calificado que requiera la institución.
- h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), la información que estos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales.
- i) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la identificación de las personas naturales y los demás derechos inherentes a ellas, derivados de su inscripción en el RENAP.
- j) Dar información sobre las personas, bajo el principio que la información poseída por el RENAP es pública.

Excepto cuando pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano.



Se establece como información pública sin restricción solamente el nombre y los apellidos de la persona, su número de identificación. Fechas de nacimiento o defunción, sexo, vecindad, ocupación, profesión u oficio, nacionalidad y estado civil, no así la dirección de su residencia.

- k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales.
- l) Plantear la denuncia o constituirse en querellante adhesivo en aquellos casos donde se detecten actos constitutivos de ilícitos penales en materia de identificación de las personas naturales.
- m) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por ley”.

#### **2.4. Retos y desafíos del Registro Nacional de las Personas**

Los principales retos y desafíos del Registro Nacional de las Personas (RENAP), son: la tarea de mutar el sistema de custodia y procesamiento de información de las personas en todo el país, e impregnar de total credibilidad y validez los actos y hechos sujetos por ley a inscripción.

##### **2.4.1. Tarea de mutar los sistemas de información en todo el país**

En los extintos registros civiles el método utilizado para operar los diversos asientos de los avisos brindados por los particulares, fue hasta hace algunos años manual, y consistía en que por riguroso misticismo se consignaba en partidas las informaciones que eran necesarias de conservarse.



Varias partidas formaban un folio, el folio tenía dos lados, el anverso y el reverso, los folios adheridos unos a otros, en su conjunto formaban un volumen o libro.

Dicho libro era aperturado previa autorización cada año con el primer asiento faccionado, cerrándose obligatoriamente el día 31 de diciembre de cada año, con una razón que indicaba el número de actas contenidas, siendo calzado con la firma del registrador, procedimiento aplicable a cualquier libro concluido antes de esa fecha; las actas llevaban numeración cardinal, escribiéndose una a continuación de otra, por riguroso orden de fechas.

Asimismo, debían reunir los requisitos generales y los esenciales que según la ley le correspondían; se redactaba únicamente en idioma español, escrito a mano de manera legible y sin abreviaturas, los espacios en blanco que pudieran permitir intercalaciones fueron llenados con una línea antes de su firma.

En cada una de las partidas el individuo se consideraba como el eje principal, en los márgenes se elaboraban anotaciones cuando sufría modificación su situación civil frente a la de los demás; con excepción de la establecida para los extranjeros y personas jurídicas.

En los libros se distinguían los asientos de inscripciones principales o básicas y las inscripciones marginales; las primeras abrían folio en cada uno de los libros y las otras se colocaban al lado de las principales.

Se basaban, les daban seguimiento y apoyaban.



También, existían las anotaciones y las notas de referencia ordenadas al extremo de las inscripciones principales; su finalidad práctica era facilitar la búsqueda para los empleados del registro o hacer constar la existencia de hermanos ya sea con los mismos nombres o apellidos.

Con la revolución de las telecomunicaciones, surgida a principio de los años noventa, este mecanismo se fue desvirtuando cada vez más debido al tiempo empleado para la redacción de las inscripciones, la extensión o transcripción de las anteriores para fabricar una certificación y el aumento progresivo de la población; en consecuencia, a partir de la inclusión de computadoras dentro de estas dependencias, se dejan de llevar los registros mediante libros y toda la información en ellos contenida es trasladada a formato electrónico.

No obstante, en Guatemala fue necesaria la verificación de fenómenos y hechos lamentables, como los sucedidos en las elecciones generales realizadas en el 2003, para enmendar lo acaecido.

El Registro Nacional de las Personas (RENAP), tiene la tarea de implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando e innovando los procedimientos de inscripción de las mismas en corto tiempo, abaratando sus costos, respondiendo inmediatamente a la demanda de los usuarios en las actuaciones y documentos provenientes de la entidad.



Para ello precisa redoblar medidas de seguridad dentro de la red computarizada basada en el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS) por sus siglas en ingles; cuyo éxito consiste en almacenar y expedir datos, previniendo cualquier falsificación de los asientos, dotando de certeza jurídica a los actos.

Con el ánimo de proteger la base de datos propia, la institución tiene a su cargo la custodia y elaboración de soportes claves, crear dos respaldos electrónicos, uno en un sitio central, vigilando que los personeros efectúen al mismo tiempo de ingresar los datos, su traslado al respaldo duplicado ubicado en un sitio remoto sí eventualmente se borrasen los asientos originales; ambos sitios son establecidos y conocidos sólo por el Registro Nacional de las Personas (RENAP).

Una de las bondades del trueque es que se ha colocado el "Website": [www.renap.gov.gt](http://www.renap.gov.gt) donde pueden acceder los usuarios cuando tengan alguna consulta, queja o comentario del servicio; también, pueden utilizar la frecuencia telefónica, cuyas llamadas a ese número desde cualquier operador son gratuitas.

En ese orden de ideas es saludable velar porque se cumplan las normas y se hagan las mejoras en materia tecnológica que resulten necesarias; preocupándose por estar monitoreando constantemente los sistemas de otros países en comparación al de Guatemala.

El trabajo del Registro Nacional de las Personas (RENAP), será regido por lo dispuesto en el reglamento respectivo.



Además, organizará el funcionamiento del sistema biométrico y de grafotecnia.

#### **2.4.2. Actos y hechos sujetos a inscripción.**

Según el Decreto 90-2005 del Congreso de la República, en el Artículo 70 se establece que se inscriben en el Registro Nacional de las Personas (RENAP), los siguientes actos y hechos:

- a) "Nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos REVISAR los mismos.
- b) Matrimonios y las uniones de hecho.
- c) Las defunciones.
- d) Las resoluciones judiciales que declaran la ausencia y muerte presunta.
- e) Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten.
- f) Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior;
- g) Los cambios de nombre o las identificaciones de persona.
- h) La resolución que declare la determinación de edad.
- i) El reconocimiento de hijos.
- j) Las adopciones.
- k) Las capitulaciones matrimoniales.
- l) Las sentencias de filiación.
- m) Extranjeros domiciliados.
- n) La resolución que declare la interdicción transitoria o permanente.



- o) La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores.
- p) La declaración de quiebra y su rehabilitación.
- q) Los actos que en general modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales”.

Todas las inscripciones anteriores se anotan en el registro individual creado a cada ciudadano registrado.

## **2.5. Importancia del Registro Nacional de las Personas en materia de identificación personal**

Los desaparecidos registros civiles fueron instituciones subordinadas y dependientes de su municipalidad respectiva; que como mecanismo operativo y de servicio utilizaron un método manual, que con el transcurrir de los años fue dejado de utilizarse hasta volverse completamente obsoleto; el cual no garantizaba una verdadera credibilidad en cada una de sus actuaciones y documentos que extendían.

Debido a lo anterior se daban muchas situaciones anómalas como por ejemplo: desorden administrativo, trámites largos y lentos, cobros excesivos e inclusive filtración de datos a terceros, corrupción, tráfico de influencias, abuso de autoridad, dictámenes ilegales, errores de procedimiento entre otros; por lo cual carecían de certeza y seguridad jurídica.

Estuvieron desligados de obedecer órdenes de otras autoridades administrativas. El registrador era nombrado por el concejo municipal.



Salvo en los lugares donde no era nombrado, ejercía el cargo el secretario de la municipalidad, éstos (los registradores civiles) debían ser en lo posible abogados y notarios; en caso de error, omisión o equivocación que no entrañase alteración de concepto podían rectificar las diferentes partidas por medio de un convenio entre las partes.

El Registro Nacional de las Personas (RENAP), es la entidad creada al amparo del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, según el cual debe ser una institución: no subordinada a ningún organismo del Estado, apolítica, técnica, de calidad confiable y eficiente, ajustándose en cada una de sus actuaciones y servicios prestados a su normativa y demás ordenamiento jurídico; tiene como premisa para su funcionamiento, la obligación de utilizar tecnologías modernas sistematizadas en computación y en esa virtud, se alcanzará certeza y seguridad jurídica.

### **2.5.1. Instaurar un régimen de legitimidad**

El Estado de Derecho funciona y exige para asegurar la gobernabilidad dentro del sistema democrático; instituciones firmes, confiables, respetadas y fuertes (como el Registro Nacional de las Personas); de poderes públicos independientes y coordinados para garantizar la promulgación y el cumplimiento de leyes elaboradas con fines de convivencia social, la concreción del bien común, y la realización de la persona humana, la actuación conforme a las referidas leyes y en su caso, su aplicación coactiva cuando son quebrantadas o se amenazan los bienes y así también los valores que protegen.



En Guatemala no garantizaba la vigencia y positividad de las leyes, ejemplo: los antiguos registros civiles y de vecindad, violaban constantemente los procedimientos establecidos y extendían a emigrantes de varios países la certificación de nacimiento convirtiéndolos así en guatemaltecos de origen; extendiéndoles posteriormente la cédula vecindad para burlar controles migratorios.

Dicho paquete tenía un precio que oscilaba entre: tres mil quetzales (Q.3.000.00) y quince mil quetzales (Q.15.000.00) dependiendo la urgencia y la capacidad de pago de los requirentes; inclusive los mismos empleados de estas oficinas se prestaban a alterar los datos existentes en los libros respectivos bajo presión de despido por los alcaldes municipales.

En la víspera del proceso de empadronamiento de vecinos, cuando se acercaba el tiempo de elecciones municipales se repetía el proceso; en fin se dieron una serie de hechos lamentables, tornándose urgente ponerles un alto; es por ello que con la creación e inicio de operaciones del Registro Nacional de las Personas (RENAP).

Es por esto que han finalizado los malos manejos y situaciones anormales presentadas en los desaparecidos registros; instaurando una cultura de: respeto a las leyes del país y vencer etapa por etapa la corrupción generalizada y campante dentro de las instituciones que forman el aparato estatal; derribar el muro de la impunidad y compensar las grandes desigualdades sociales, la inseguridad jurídica y las debilidades para acceder a la justicia.



Estos extremos y muchas otras razones originaron que se cortara de tajo la fuente de parasitismo y estancamiento gubernamental; se procedió a implementar como solución directa la celebración de nuevos pactos y consensos sociales para lograr la fortaleza institucional, cambiando así las condiciones del juego, renovando leyes e instituciones (circunstancia que motivó la supresión los registro civiles), donde todas las personas sean asiduas fiscalizadoras.

Además de lo anterior, que exista la voluntad de las autoridades de cumplir la rezagada agenda de los Acuerdos de Paz; desarrollado esto se producirá el fortalecimiento, la transparencia y eficiencia de las dependencias públicas.

## **2.6. Estructura Orgánica del Registro Nacional de las Personas**

La estructura orgánica interna del Registro Nacional de las Personas, según el Artículo 8 de la Ley del Registro Nacional de Personas (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala) es conformada por los siguientes órganos:

- Directorio
- Director Ejecutivo
- Consejo Consultivo
- Oficinas Ejecutoras
- Direcciones Administrativas

El Directorio, según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley del Registro Nacional de Personas (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala).



Es el órgano de dirección superior compuesto de tres miembros: Un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral; el Ministro de Gobernación; un miembro electo por el Congreso de la República.

El representante del Tribunal Supremo Electoral, elegirá dentro de sus magistrados titulares un miembro titular y un suplente.

El Congreso de la República, elige a un miembro titular y un suplente; los cuales duraran en su cargo cuatro años, pudiendo ser electos. La elección de estos profesionales la hará el Congreso de la República con treinta días de anticipación.

La elección de los miembros que el Congreso de la República realice, se dará de la siguiente manera, según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley del Registro Nacional de Personas (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala): La Junta Directiva del Congreso propondrá al Pleno del Congreso, para su designación una Comisión la cual se conformará por tres diputados de las distintas bancadas, quienes se encargarán de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos de las postulaciones de los profesionales recibidas.

Una vez concluido el proceso de verificación y revisión, la Comisión rendirá una nómina final de los postulantes idóneos, para que sean conocidos por el Pleno del Congreso de la República, y se proceda a su elección. La votación deberá darse por mayoría simple de votos.

Los profesionales que obtén a ser miembro titular y suplente, elegido por el Congreso de la República de Guatemala, deberán de llenar las siguientes calidades.



Según el artículo 10 de la Ley del Registro Nacional de Personas (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala): “a) Ser guatemalteco; b) Ser profesional universitario colegiado; y deberá acreditar diez años de experiencia en el ejercicio de la profesión y acreditar experiencia no menor a diez años en sistemas informáticos; y, c) Ser de reconocida honorabilidad.”

El Directorio es presidido por el Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, sus decisiones son adoptadas por la mayoría de sus miembros.

El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días y extraordinariamente cuando sea requerido por uno de los miembros del Directorio o si no fuere agotada la agenda de la sesión ordinaria, si así lo decidieren sus miembros. Las sesiones son convocadas por el Presidente del Directorio.

Según el artículo 15 de la Ley del Registro Nacional de Personas (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala), las atribuciones del Directorio son:

- “a) Definir la política nacional en materia de identificación de las personas naturales;
- b) Supervisar y coordinar la planificación, organización y funcionamiento del sistema de identificación de las personas naturales;
- c). Promover medidas que tiendan al fortalecimiento del RENAP.

El cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la institución.



- \*d) Declarado inconstitucional;**
- e) Aprobar los manuales de organización de puestos y salarios;**
- f) Aprobar los convenios, acuerdos, contratos y cualesquiera otras disposiciones que se celebren con instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales, de sus objetivos;**
- g) Emitir y aprobar los reglamentos pertinentes para el adecuado y eficiente funcionamiento de los sistemas integrados del Registro Civil de las Personas.**
- h) Conocer, en calidad de máxima autoridad, de los recursos administrativos contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo;**
- i) Velar porque las instituciones a las que se les requiera información, colaboración y apoyo para el cumplimiento de las funciones inherentes a la Institución, la entreguen en forma eficiente y eficaz;**
- j) Aprobar las contribuciones que se le otorguen a la Institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la Institución;**
- k) Aprobar el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución y remitirlo al Ministerio de Finanzas Públicas;**
- l) Autorizar al Director Ejecutivo a través de resolución adoptada en la sesión correspondiente, para que delegue temporal y específicamente su representación legal en uno o más funcionarios de la Institución, o en su caso en un abogado;**
- m) Fijar las metas y objetivos en cuanto a la cobertura de inscripciones.**

**Sobre hechos y actos vitales relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal, así como la emisión del documento personal de identificación.**



- n) Establecer Registros Civiles de las personas en los municipios que se vayan creando, así como las Unidades Móviles que considere pertinentes para la consecución de sus fines; y,
- o) Todas aquellas que sean compatibles con su naturaleza de máxima autoridad de la Institución y que se estime contribuirán a su mejor funcionamiento.
- p) Autorizar la prestación de servicios por parte del RENAP al sector público y privado que permitan acceder a información relativa a:
- a) los nombres y apellidos; b) código único de identificación; c) fecha de nacimiento; d) sexo; e) vecindad; f) estado civil; g) ocupación, profesión u oficio; h) nacionalidad; e, i) fecha de defunción, de conformidad con los niveles de acceso que se establecen en esta ley y su reglamento.”.

#### **Director Ejecutivo**

El Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, es el funcionario público nombrado por el directorio para un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelecto, es el superior jerárquico administrativo de la dependencia, ejerce la representación legal y es el encargado de dirigir y velar por el funcionamiento normal e idóneo del Registro Nacional de las Personas.

Según lo que establece el artículo 18 de la Ley del Registro Nacional de Personas (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala).

El Director Ejecutivo, deberá tener las siguientes calidades:

- “a) Ser guatemalteco;
- b) Poseer título universitario, como mínimo, en una de las siguientes profesiones:



ingeniero en Sistemas, Ingeniero Industrial, Licenciado en Sistemas, Licenciado en Administración de Empresas o Administración Pública;

- c) Ser colegiado activo;
- d) Demostrar experiencia como mínimo de cinco (5) años en sistemas informáticos y/o bases de datos; y acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en puestos de alta gerencia y/o de dirección superior en la administración pública.
- e) Ser de reconocida honorabilidad.”.

Dentro de las funciones que el Director Ejecutivo, tiene en el ejercicio de su cargo según el artículo 20 de la Ley del Registro Nacional de Personas (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala) son:

- “a) Cumplir y velar porque se cumplan los objetivos de la institución, así como las leyes y reglamentos;
- b) Someter a la consideración del Directorio los asuntos cuyo conocimiento le corresponda y dictaminar acerca de los mismos, verbalmente o por escrito, según su importancia;
- c) Cumplir con los mandatos emanados del Directorio;
- d) Asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto y ejercer la función de Secretario, suscribiendo las actas correspondientes.
- e) Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y administrar todas las actividades que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del RENAP;
- f) Someter para su aprobación al Directorio, los reglamentos internos y sus modificaciones, incluyendo aquellos que desarrollen jerárquicamente su estructura.



Tanto organizacional como funcional, basado en la estructura orgánica a que hace referencia el artículo ocho (8) de esta Ley, así como su régimen laboral de contrataciones y remuneraciones;

g) Presentar al Directorio el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución, para su aprobación;

h) Nombrar al personal y acordar todos los actos administrativos que impliquen. Promociones, remociones, traslados, concesión de licencias, sanciones y aceptación de renuncias del personal de la Institución, de conformidad con la Ley y sus reglamentos;

i). Firmar los contratos para la adquisición de bienes y servicios que fuesen necesarios para la realización y ejecución de los planes, programas y proyectos de la Institución, una vez éstos sean aprobados por el Directorio;

j) Coordinar y mantener las relaciones de servicio con instituciones relativas al Registro Civil y de identificación de personas de otros Estados y entidades extranjeras, en las materias que le son propias;

k) Ordenar la investigación por el extravío y pérdida de la información o documentos relacionados con el estado civil, capacidad civil y la identificación de las personas naturales, así como deducir las responsabilidades administrativas a los encargados de su custodia y ordenar que se restituyan, ejercitando las acciones legales pertinentes;

l) Imponer y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta Ley.

Así como de sus reglamentos; y,

m) Todas aquellas que sean necesarias para que la Institución alcance plenamente sus objetivos.”.

El Director Ejecutivo, podrá ser removido por las siguientes causales:



Según lo establecido en el artículo 21 de la Ley del Registro Nacional de Personas (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala):

- a) Cometer actos fraudulentos, ilegales o evidentemente contrarios a las funciones, objetivos e intereses del RENAP;
- b) Actuar o proceder con manifiesta negligencia en el desempeño de sus funciones;
- c) Ser condenado en sentencia firme por la comisión de delito doloso.
- d) Padecer de incapacidad física calificada médicamente, que lo imposibilite por más de seis (6) meses para ejercer el cargo, o haber sido declarado por tribunal competente en estado de interdicción;
- e) No cumplir con alcanzar las metas establecidas por el Directorio, en cuanto a la cobertura de inscripciones sobre hechos y actos vitales, así como la emisión de documentos de identificación personal; y,
- f) Postularse como candidato para un cargo de elección popular.”.

#### Consejo Consultivo

Este Consejo Consultivo, es un órgano de consulta y apoyo del Directorio y del Director Ejecutivo.

Según establece el Artículo 23 de la Ley del Registro Nacional de Personas.

(Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala), el Consejo Consultivo, se integra de la siguiente forma:

- a) Un miembro electo por los Secretarios Generales de los partidos políticos debidamente inscritos en el Registro correspondiente.



Mismo que se encuentre afiliado a su organización política;

b) Un miembro electo de entre los Rectores de las Universidades del país;

c) Un miembro designado por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura;

d) El Gerente del Instituto Nacional de Estadística -INE-;

e) Un miembro electo de entre los miembros que conforman el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.”

El Consejo Consultivo, estará integrado por un miembro titular y un miembro suplente de cada una de las entidades que el Artículo 23 de la Ley del Registro Nacional de Personas (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala), establece. Dentro de las calidades que los miembros titulares y suplentes deberán ostentar, según el artículo 23 Bis de la Ley del Registro Nacional de Personas (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala) son: “a) Ser guatemalteco; b) Ser profesional universitario; y, c) Ser de reconocida honorabilidad.”

Los miembros del Consejo Consultivo, durarán en sus funciones por un período de cuatro años, siempre que forme parte de la entidad nominadora.

La Presidencia del Consejo Consultivo, recaerá en sus miembros, en forma rotativa, en un período de un año, comenzando por el de mayor edad y siguiendo en forma descendente de edades.

El Consejo Consultivo celebrará una sesión ordinaria la primera semana de cada mes, siendo convocados los miembros del Consejo Consultivo de forma previa a la realización de la sesión; la convocatoria la realizará el Presidente del Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo, tiene como funciones según el Artículo 24 de la Ley del Registro Nacional de Personas (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala), las siguientes:

“a) Informar por escrito al Directorio y al Director Ejecutivo del RENAP, sobre las deficiencias que presente la Institución, planteando en forma clara los hechos.

Leyes vulneradas, pruebas que las evidencien, alternativas de solución y posibles fuentes.

De financiamiento;

b) Servir de ente consultivo del Directorio y del Director Ejecutivo, sobre cualquier asunto técnico y administrativo del RENAP; y,

c) Fiscalizar en todo momento el trabajo del RENAP.

d) Durante los meses de enero y julio de cada año, el Consejo Consultivo deberá emitir informe semestral circunstanciado de labores a sus diferentes órganos nominadores, así como al Directorio del RENAP, al Tribunal Supremo Electoral, al Congreso de la República y al despacho superior del Ministerio de Gobernación.”

Oficinas Ejecutoras.

Dentro de las oficinas ejecutoras del Registro Nacional de las Personas se encuentran:

-Registro Central de las Personas

-Registros Civiles de las Personas

-Registro de Ciudadanos

-Dirección de Procesos

-Dirección de Verificación de Identidad y Apoyo Social



## **-Dirección de Capacitación**

El Registro Central de las Personas, es la dependencia encargada de centralizar la información relativa a los hechos y actos inscritos en los Registros de las Personas. Se encarga de la organización y mantenimiento del archivo central. Administra la base de datos del país.

Se encarga de elaborar y mantenimiento del registro único de las personas naturales; se encarga de la asignación del código único de identificación.

Tiene a su cargo los Registros Civiles de las Personas, que el Directorio establezca para los Municipios del territorio de la República, así como aquellos que estén adscritos a las oficinas consulares. Se encarga además del Registro de Ciudadanos.

El Registro Central de las Personas, está a cargo del Registrador Central de las Personas, a quien se le ha delegado la fe pública registral. Dentro de las calidades que el Registrador Central de las Personas tendrá, según lo establecido en el Artículo 32 de la Ley del Registro Nacional de Personas (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala) son: "a) Ser guatemalteco, mayor de edad. b) Ser Abogado y Notario; c) Cuatro (4) años mínimo de ejercicio profesional; d) Ser de reconocida honorabilidad; e) Otros que el reglamento respectivo establezca".

Según el Manual de Estructura Orgánica y funciones de las Dependencias del Registro Nacional de las Personas, emitido por el Departamento de Organización y Métodos.



Dicho departamento pertenece a la Dirección de Gestión y Control Interno de fecha veintiocho de agosto de dos mil trece, el Registro Central de las Personas se compone de dos grandes Sub Registros: 1. Sub Registro Central de las Personas; y, 2. Sub Registro para la Erradicación del Subregistro.

Los Registros Civiles de las Personas, son dependencias adscritas al Registro Central de las Personas.

Dichos registros civiles tienen como función la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil de las personas naturales en toda la República.

Jerárquicamente están supervisadas por un Registrador Civil de las Personas, a quien la ley le otorga fe pública. Las calidades que los Registradores Civiles de las Personas, deben ostentar según el Artículo 34 de la Ley del Registro Nacional de Personas (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala) son:

“a) Ser guatemalteco; b) Acreditar estudios completos de educación media; preferentemente ser Abogado y Notario o con por lo menos tres años de estudios universitarios en la carrera profesional de Abogado y Notario; c) Ser de reconocida honorabilidad; d) Otros que el reglamento respectivo establezca”.

Su funciones y atribuciones se limitan a lo establecido en el artículo 35 de la Ley del Registro Nacional de Personas (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala).



El Registro de Ciudadanos, es la oficina encargada de elaborar el listado de las personas mayores de edad; así como también de mantener informado de forma periódica al Tribunal Supremo Electoral sobre el listado de las personas mayores de edad.

Dirección de Procesos, se encarga de la emisión del Documento Personal de Identificación con base a la información que el Registro Central de las Personas le otorgue; además tiene a su cargo el funcionamiento del sistema biométrico y grafotecnia del Registro.

Cuenta con un Director, que es nombrado por el Directorio del Registro Nacional de las Personas, dentro de los requisitos que deberá llenar el perfil del Director es ser profesional universitario con experiencia y formación acreditada.

Dirección de Capacitación, tiene como función la capacitación del recurso humano del Registro Nacional de las Personas.

Cuenta con un Director, que es nombrado por el Directorio del Registro Nacional de las Personas, dentro de los requisitos que deberá llenar el perfil del Director es ser profesional universitario con experiencia y formación acreditada.

#### Direcciones Administrativas

El Registro Nacional de las Personas, dentro de su estructura orgánica tiene como direcciones administrativas las siguientes:



-Dirección de Informática y Estadísticas: Dirige las actividades relacionadas con almacenamiento y procesamiento de los datos que se originen en el Registro Central de las Personas, en relación a su estado civil. Se encarga de formular los planes y programas de la institución en materia de informática y estadísticas.

-Dirección de Asesoría Legal: Se encarga de brindar asesoría legal a los órganos del Registro Nacional de las Personas.

-Dirección Administrativa: Organiza y ejecuta todo lo relacionado a las actividades administrativas del Registro Nacional de las Personas; propone al Directorio a través de la Dirección Ejecutiva las políticas administrativas y el control de recursos humanos, financieros y materiales del Registro Nacional de las Personas.

-Dirección de Presupuesto: Coordina y conduce el sistema de presupuestos y racionalización del gasto; se encarga de establecer y evaluar la ejecución presupuestaria.

-Dirección de Gestión y Control Interno: Tiene como función la realizar los planes y programas institucionales; fiscaliza la gestión administrativa de los funcionarios. Además evaluar y vigila el desempeño administrativo.

Las dirección administrativas, cuentan con un Director como superior jerárquico, quienes tendrán a su cargo la Dirección para la cual fueron nombrados, y deberán tener las siguientes calidades:



Según el Artículo 47 de la Ley del Registro Nacional de Personas (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala): "a) Ser guatemalteco, mayor de edad; b) Ser profesional colegiado; c) Cuatro (4) años mínimo de ejercicio profesional; d) Ser de reconocida honorabilidad; "e) Otros que el reglamento respectivo establezca."





## CAPÍTULO III

### 3. El documento personal de identificación –DPI-

#### 3.1. Qué es el documento personal de identificación

El Artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República Guatemala), define al documento personal identificación como el: "...documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse.

Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio."

De lo establecido en el Artículo 50 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República Guatemala), se establece que el Documento Personal de Identificación es:

- a) **Es un documento público:** Se entiende que es un documento público ya que es extendido por el Registro Nacional de las Personas, con el fin de identificar a todos los ciudadanos dentro del territorio de la república de Guatemala.



Este deberá ser utilizado por los habitantes de Guatemala, en los actos que se requiera o por disposición de ley.

- b) Personal:** Porque identifica únicamente a la persona a cuyo favor es emitido.
- c) Intransferible:** Porque sólo la persona a cuyo favor fue emitida puede utilizarla.
- d) De carácter oficial:** Porqué es el único documento que se requiere para identificarse

El uso y portación del documento personal de identificación, es obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados; su costo está determinado por lo que establezca el Directorio. El documento personal de identificación, es el documento de identificación oficial de las personas naturales, el cual no deberá ser retenido y requisado por ningún particular ni funcionario público.

El documento personal de identificación, es otorgado a todos los guatemaltecos nacidos dentro y fuera del territorio nacional y a los extranjeros domiciliados, según lo regulado en el Artículo 55 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República Guatemala), de la siguiente forma:

- “a) Para el caso de los guatemaltecos de origen, desde la fecha de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil de las Personas respectivo;
- b) Para el caso de los extranjeros domiciliados, desde que se les otorgue la residencia permanente por parte de la Dirección General de Migración, previo informe que sobre tal extremo efectúe dicha autoridad al RENAP. Para tal efecto deberán inscribirse en el Registro Civil de las Personas respectivo.



En este caso se extenderá el DPI en color distinto;

c) Para el caso de las personas que hayan adquirido la nacionalidad por naturalización, a partir del momento que acrediten fehaciente y documentalmente tal extremo ante el Registro-Civil de las Personas respectivo. Para los tres casos anteriores se deberá designar además un código único de identificación y el mismo se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como único referente de identificación de la misma.”.

### **3.2. Contenido del documento personal de identificación**

De conformidad con el Artículo 56 de la Ley del Registro Nacional de las Personas RENAP (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala) el contenido de dicho documento será “...**Contenido.** El Documento Personal de Identificación -DPI-, deberá contener como mínimo, la fotografía del rostro del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo y además deberá contener los siguientes datos:

- a) República de Guatemala, Centroamérica.
- b) La denominación del Registro Nacional de las Personas.
- c) La nominación de Documento Personal de Identificación –DPI-.
- d) El Código Único de Identificación –CUI- que se le ha asignado al titular.
- e) Los nombres y apellidos.
- f) El sexo.
- g) Lugar y fecha de nacimiento.
- h) Estado Civil.



- i) Firma del titular.
- j) Fecha de vigencia del documento.
- k) Declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte.
- l) La vecindad del titular.
- m) La residencia del titular, estará consignada en la zona del código de barras bidimensional.”

Con forme tal normativa se establece que dicho documento contendrá dos tipos de requisitos: los mínimos; y, los complementarios.

#### Los mínimos

A falta de este requisito no puede ser expedido dicho documento, siendo el siguiente: la fotografía del titular de frente y con la cabeza descubierta, la cual será capturada en vivo.

Este requisito es muy importante en los documentos de identificación personal, ya que evita que otra persona distinta a la que se le expide dicho documento la utilice, además la misma es tomada directamente por el órgano emisor del documento, superando así a la cédula de vecindad.

Dentro de los requisitos mínimos puede incluirse además la huella dactilar, ya que el avance tecnológico así como las experiencias comparadas, demuestran que la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha del titular o mano izquierda a falta de aquélla, sirve como medida de seguridad.



En la referida ley, no se establece expresamente como requisito, sino como medida de seguridad con la que debe contar el documento. La excepción a esta medida se encuentra en el Artículo 60 de la Ley del Registro Nacional de las Personas que literalmente establece: "...Falta de la huella dactilar. Excepcionalmente se autorizará la impresión del documento sin la huella dactilar, cuando la persona presente un impedimento de carácter permanente en todos sus dedos...", por lo que la inclusión de la huella dactilar puede entenderse tácitamente como contenido en el documento de identificación.

**Los complementarios**

- República de Guatemala, Centroamérica: Que servirá para identificar que dicho documento es utilizado por los guatemaltecos, tanto por los nacidos en el territorio guatemalteco, los centroamericanos que se nacionalicen desde que se apruebe el trámite de nacionalidad como por los demás extranjeros desde que se les otorgue su naturalización.
  
- La denominación del Registro Nacional de las Personas: Que servirá para identificar el órgano encargado de la emisión del documento de identificación.
  
- La denominación de Documento Personal de Identificación –DPI-: Que servirá para identificarlo y diferenciarlo de otros documentos de identificación que actualmente son emitidos a nivel territorial tales como la licencia de conducir, pasaporte, carné de afiliación del seguro social entre otros.



- El Código Único de Identificación –CUI- que se le ha asignado al titular:

Ya que dicho código se establece deberá ser asignado a la persona natural desde su nacimiento y lo identificará hasta que fallezca.

-Según el Artículo 55 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP): “...se deberá designar además un código único de identificación y el mismo se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como único referente de identificación de la misma.”;

Por lo que se puede deducir que el Código Único de Identificación –CUI- de la persona, deberá constituir una base sobre la cual el Estado identifica al titular del documento desde su nacimiento hasta su muerte natural; adoptándolo progresivamente por todas aquellas dependencias del Estado en las que deba existir un registro; tal es el caso de los efectos tributarios, licencias de conducir, pasaportes, seguridad social, etc.

- Los nombres y apellidos: Que aunque no se establece expresamente es obvio que se refiere a los nombres y apellidos del titular del Documento Identificación Personal – DPI-.

- El sexo: El cual se puede identificar cuando sea masculino con una M y cuando sea femenino con una F.

- Lugar y fecha de nacimiento: Cuyo dato es importante, ya que por medio de este requisito se puede establecer la moya ría de edad del titular del DPI.



- **Estado Civil:** Para efectos de la emisión del Documento de Identificación Personal **DPI-** deberá constar si el titular es **SOLTERO** o **CASADO**; aunque el estado civil de las personas lo prueban las certificaciones de nacimiento emitidas por el Registro Civil de las Personas correspondiente.
  
- **Firma del titular:** Dicha rubrica deberá ser puesta de forma que se utilice la tecnología para insertarla en el Documento Personal de Identificación **-DPI-** como sucede actualmente con la licencia y el pasaporte; lo cual es una gran innovación tecnológica.
  
- **La excepción a este requisito se encuentra en el Artículo 60 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP);** que copiado literalmente establece: “...Igualmente podrá omitirse el requisito de la firma, cuando la persona sea analfabeta o se encuentre impedida permanentemente de firmar.” Esta excepción en Guatemala es necesaria, debido a que gran parte de la población es analfabeta.
  
- **Fecha de vigencia del documento:** Requisito importante con que cuenta el novedoso Documento Personal de Identificación **-DPI-** ya que con él se puede establecer en que fecha debe acudir el titular de la misma a renovarlo y cuya excepción son las personas mayores de setenta (60) años en cuyo caso el documento se les extiende por tiempo indefinido.

La vigencia del Documento Personal de Identificación **-DPI-** se establece en el Artículo 63 de la Ley del Registro Nacional de las Personas que copiado literalmente regula::  
“El Documento Personal de Identificación, **-DPI-** tendrá una vigencia de diez (10) años.



Toda vez su titular no produzca modificaciones en su estado civil, capacidad civil revoque su decisión de ceder sus órganos, cambie de nombre o altere sustancialmente su apariencia física, por accidente u otras causas. En este caso el RENAP emitirá un nuevo Documento Personal de Identificación, -DPI-. Una vez transcurrido el plazo de diez (10) años el DPI se considera vencido y caduca para todo efecto legal.”

Se infiere que la vigencia puede ser menos a diez años, dependiendo de algunas o varias de las modificaciones siguientes:

**A) De tipo civil.**

Las modificaciones de tipo civil que al darse son causas para el cambio o reposición del Documento Personal de Identificación, son:

- a) **Capacidad:** Ya que el Documento Personal de Identificación se extenderá a los menores de edad, quienes adquieren capacidad de goce al cumplir la mayoría de edad y así como capacidad de ejercicio; capacidades que pueden perder el titular al ser declarado en estado de interdicción.
- b) **Estado civil:** Con relación a la familia se puede cambiar de estado civil, soltero a casado, de casado a soltero (por causa de divorcio o viudez).
- c) **Cambio de nombre:** EL titular del documento puede substituir o cambiar su nombre por otro.

**B) De tipo natural.**



Con el transcurso del tiempo las personas cambian de apariencia física de forma natural; una persona no luce de la misma manera a los 18 años que a los 60 años; es por eso, que por el transcurso del tiempo, pierde eficacia la fotografía para identificar a las personas; que es lo que sucedía con la cédula de vecindad, pues muchas personas a los 60 o 70 años se identifican con la primera cédula que obtuvieron al cumplir su mayoría de edad, lo que provoca que se pierda la certeza de la fotografía.

**C) De tipo accidentales.**

Las personas por accidentes o enfermedades en el rostro, pueden sufrir cambios en su apariencia física; por lo que al no cambiarse la fotografía perdería su eficacia para identificar.

**D) En cuanto a la donación de órganos.**

El titular del Documento Personal de Identificación en el momento de la emisión del mismo puede manifestar anuencia en relación con la donación de sus órganos. Sin embargo, al momento de su muerte o con el transcurso del tiempo puede cambiar de opinión; o bien, puede no haber manifestado su deseo de donar sus órganos y con el transcurso del tiempo cambia de opinión.

**Declaración del titular de ceder o no sus órganos y tejidos, para fines de trasplante después de su muerte:**

Este requisito no era contemplado en la cédula de vecindad. Esta declaración de cesión de órganos y tejidos después de la muerte es importante debido a los avances en la ciencia médica.



**La vecindad del titular:** Este requisito se puede interpretar como la relación que existe del titular del documento con la ciudad o municipio en que vive; por ejemplo si el titular vive en el municipio de Guatemala se establecerá que es vecino del departamento de Guatemala.

**La residencia del titular,** estará consignada en la zona del código de barras bidimensional: Este requisito se reduce al lugar en donde está ubicada la casa de habitación del titular del documento de identificación.

Según el Acuerdo del Directorio número 59-2014 de fecha 3 de junio de 2014, establece en el artículo 6 que el contenido del Documento Personal de Identificación contiene elementos: a. Impresos en el Documento; y, b. Grabados en el Documento.

Los elementos que están Impresos en el Documento son:

**"IMPRESO EN EL DOCUMENTO:**

1. República de Guatemala, Centroamérica.
2. La denominación de Registro Nacional de las Personas.
3. La denominación de Documento Personal de Identificación -DPI-. Cuando corresponda, la denominación de **EXTRANJERO DOMICILIADO;**
4. El Código Único de Identificación -CUI- asignado al titular.
5. Nombres y apellidos; en los casos que por razones de espacio no puedan ser impresos los nombres y apellidos completos del inscrito, serán impresos los nombres y apellidos que el espacio permita, de conformidad con el orden de los nombres que consten en la inscripción registral.



6. **Sexo; masculino o femenino según corresponda.**
7. **Nacionalidad, será impreso únicamente el código oficial del país. En el caso de múltiple nacionalidad se imprimirá en el DPI la última registrada en el SIRECI.**
8. **Fecha de nacimiento.**
9. **Lugar de nacimiento, en el caso de las personas nacidas dentro de la República de Guatemala, se imprimirá, en el campo "Lugar de Nacimiento", el nombre del municipio y departamento de nacimiento; en el caso de las personas nacidas en el extranjero, esta información se omitirá, consignando únicamente el código del país de nacimiento.**
10. **Vecindad. Para el caso de los guatemaltecos que residan en el extranjero se consignará de la siguiente manera:**
  - 10.1 **A los guatemaltecos nacidos en la República de Guatemala, que hubieren obtenido Cédula de Vecindad, se les consignará como vecindad la última circunscripción municipal en la que aparezcan inscritos como vecinos, según conste en el registro de Cédulas de Vecindad del municipio que corresponda; si no se encontrare la inscripción de referencia, se consignará como vecindad la circunscripción municipal de la República de Guatemala en la que se encuentre inscrito el nacimiento.**
  - 10.2 **En el caso de los guatemaltecos nacidos en la República de Guatemala que emigraron del país, sin haber obtenido Cédula de Vecindad o que no se encuentren inscritos como vecinos en cualquiera de los municipios del país.  
O que hubieren alcanzado la mayoría de edad fuera de la República de Guatemala sin haber obtenido Cédula de Vecindad, se les consignará como vecindad la circunscripción municipal de la República de Guatemala en que se encuentre inscrito.**



10.3 A los guatemaltecos nacidos en el extranjero que no obtuvieron Cédula de Vecindad se les consignará como vecindad la circunscripción del Municipio de Guatemala, del Departamento de Guatemala.

11. Nombre usual, el cual será impreso según la identificación de persona seleccionada por el titular y que se encuentre registrada en el SIRECI.

12. Estado civil.

13. Vigencia del documento.

13.1 Fecha de emisión.

13.2 Fecha de vencimiento.

14. Número de serie del documento.

15. Zona de lectura mecánica, de conformidad con lo establecido por la OACI.

16. Firma del titular, este requisito se omitirá cuando el titular no supiere hacerlo o no pudiere por causa de cualquier impedimento y en ese caso será impreso el texto "NO FIRMA".

17. Fotografía del titular de Seguridad Secundaria.

18. Fotografía del rostro del titular, según las normas OACI;

19. Impedimentos o discapacidades físicas. Este campo será impreso si el solicitante lo requiere, de lo contrario únicamente se grabará en el chip; para las personas declaradas en estado de interdicción será impreso y grabado en el chip.

20. País de nacimiento, será impreso únicamente el código oficial del país.

21. Correlativo de emisión de DPI, el cual indica la cantidad de documentos emitidos para el titular, siendo el último documento el considerado válido para el RENAP, inhabilitando en el sistema los anteriores".



Los elementos que están grabados en el chip que está integrado al Documento

Personal de Identificación son:

“GRABADO EN EL CHIP INTEGRADO AL MISMO:

Se grabará en el Chip, además de la información consignada en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 la información siguiente:

22. Profesión, ocupación u oficio;

23. Sabe leer,

24. Sabe escribir;

25. Residencia. En el caso de los guatemaltecos que residen en el extranjero, la residencia o dirección a consignar en la solicitud del DPI, se entenderá como la ubicación donde la persona vive o reside permanentemente, en consecuencia en la solicitud de emisión del DPI podrá consignarse la que el solicitante establezca fuera de la República de Guatemala, toda vez que no será determinante para definir la vecindad del titular.

26. Patrón de las huellas dactilares del dedo Índice de ambas manos o el que corresponda en su defecto;

27. Comunidad lingüística;

28. Grupo étnico.

Los datos biográficos se obtendrán de los sistemas del -RENAP-...”.

### **3.3. Color del Documento Personal de Identificación.**

A diferencia de la cédula de vecindad, el Documento Personal de Identificación es emitido por colores, dependiendo de la nacionalidad del titular.



Según el Acuerdo del Directorio número 59-2014 de fecha 3 de junio de 2014 establece en el artículo 8, que:

- a. Guatemaltecos (Origen o Naturalizados): el color del Documento Personal de Identificación tendrá como fondo de combinaciones el color celeste y blanco.
- b. Extranjeros Domiciliados en Guatemala: el color del Documento Personal de Identificación tendrá como fondo de combinaciones el color rojo y blanco.

### **3.4. Características y medidas de seguridad del Documento Personal de Identificación.**

Según lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo del Directorio número 59-2014 de fecha 3 de junio de 2014, el Documento Personal de Identificación, será impreso de forma horizontal y contiene la información que impresa y grabada en el chip.

La zona de lectura mecánica o MRZ por sus siglas en inglés, estará impresa en el reverso del documento, la cual al utilizar las herramientas adecuadas, despliega los datos personales de los ciudadanos.

Las medidas de seguridad del Documento Personal de Identificación son:

1. Nivel Uno: las que se realizan a simple vista sin uso de herramienta.
2. Nivel Dos: las que se realizan para revisión con equipo simple;
3. Nivel Tres: las que se realizan por especialista, requiriendo equipo especial para proveer la exacta autenticación de la tarjeta.



### **3.5. Código Único de Identificación.**

El Código Único de Identificación de la persona-CUI-, es la base sobre la cual la sociedad y el Estado la identifican para todos los efectos, según lo establecido en el Artículo 61 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala).

Todas las personas deberán adoptarlo de forma obligatoria y progresivamente por todas las dependencias del Estado como número único de identificación de la persona natural.

Las dependencias del Estado, en todos los casos que se tenga la obligación de llevar un registro, el Código Único de Identificación ser irá incorporando con el objetivo de sustituir los números que están en los registros públicos de todos los sistemas de identificación, según lo establecido en el Artículo 61 de la Ley del Registro Nacional de las Personas (Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala), el plazo legal para que las entidades del Estado realicen esta sustitución es el 31 de diciembre del año 2016.

Según lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo del Directorio número 59-2014 de fecha 3 de junio de 2014, el Código Único de Identificación.

Este se compone de trece dígitos únicos e irrepetibles e invariables hasta su fallecimiento.



El Código Único de Identificación, por razones de lectura y visualización se imprime en el Documento Personal de Identificación en tres segmentos de: cuatro, cinco y cuatro dígitos.

En cuanto a los guatemaltecos naturalizados y extranjeros domiciliados, les corresponde el Código Único de Identificación del código del departamento y municipio donde fue efectuada la inscripción registral.

### **3.6. Proceso de Solicitud y Emisión del Documento Personal de Identificación**

Según lo establecido los Artículos 11 al 17 del Acuerdo del Directorio número 59-2014 de fecha 3 de junio de 2014, el proceso de solicitud y emisión del Documento Personal de Identificación, deberá cumplir con los requerimientos y procesos establecidos.

El -DPI- podrá solicitarse por primera vez, es decir cuando el ciudadano guatemalteco ha cumplido la mayoría de edad, por solicitud anticipada para menores de edad que hayan cumplido diecisiete años de edad, cuyo caso les será entregado a partir del día que cumplan los dieciocho años de edad; por renovación por vencimiento; por reposición por robo, extravío, destrucción o deterioro; por reposición por modificación de cualquier dato impreso en el documento, grabado en el chip o que la persona hubiere sufrido algún cambio en su biometría.

Para solicitar la emisión del DPI en los casos establecidos anteriormente, el ciudadano deberá presentar:



**Recibo de pago correspondiente al tipo de solicitud que realice; Original y fotocopia simple de la certificación de la inscripción registral, Original y fotocopia simple de boleto de ornato. Estos requisitos se consideran los requisitos básicos, pues en los casos de renovación, reposición por destrucción, deterioro o modificación de datos además de los ya establecidos deberán de presentar el Documento Personal de Identificación que será sustituido.**

**En el caso que se solicite por reposición por robo o extravío, deberá además presentar denuncia ante el Ministerio Público o Declaración Jurada Administrativa o Notarial en la cual se haga constar el hecho.**

**La emisión del Documento Personal de Identificación al tenor de los Artículos 11 al 17 del Acuerdo del Directorio número 59-2014 de fecha 3 de junio de 2014, inicia con la fase denominada “enrolamiento de los ciudadanos”, la cual es llevada a cabo en cualquier sede del Registro Nacional de las Personas, y consiste en la toma de datos biográficos y los datos biométricos.**

**Los datos biográficos, son todos aquellos datos personales que incluyen las generales de los ciudadanos como: el nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, lugar de residencia, número telefónico, entre otros. Los datos biométricos, son aquellos datos que consisten en la fotografía que se toma al momento del enrolamiento y las huellas digitales que se plasman en el equipo especializado para dicha actividad.**



Posteriormente a la toma de datos biográficos y biométricos, las solicitudes de Documento Personal de Identificación son analizadas por el sistema AFIS (Automated Fingerprint Identification System), por sus siglas en ingles; este sistema permite verificar la concordancia de una huella con cualquiera de las que el propio sistema posee en su base de datos, haciéndolo de forma automática, efectiva y rápida.

El AFIS es una terminología general, por lo que cualquier sistema con estas características se denomina así, además de realizar un análisis dactiloscópico, también se analizan las características del rostro de cada ciudadano, pues la simetría de todos los rostros es diferente en cada persona.

Una vez concluido este proceso las solicitudes de Documento Personal de Identificación, son cargadas a la base de datos del Registro Nacional de las Personas para su verificación manual, en esta etapa se verifica la información proporcionada por los ciudadanos con la que se encuentra digitada en el Sistema de Registro Civil - SIRECI-, corroborando que los datos biográficos coincidan con los proporcionados.

Posteriormente se continúa con el proceso de impresión del Documento, si en dado caso la información no coincide, el Registro Nacional de las Personas posee un estatus para cada una de las inconsistencias que se presenten, y así mismo los procedimientos adecuados y correspondientes para la solución de los mismos.

Al momento que las solicitudes de Documento Personal de Identificación cumplen con todos los requisitos para su impresión, las solicitudes son enviadas de forma virtual.



Se trasladan a la empresa mercantil Easy Marketing, la cual es la encargada de imprimir el Documento Personal de Identificación de forma física.

Una vez impreso el Documento Personal de Identificación, se procede a realizar la distribución de los mismos según el lugar de entrega solicitado por el ciudadano al momento de realizar el proceso de enrolamiento.

Al momento de entregar el Documento a los ciudadanos, se procede a la activación del chip, el cual se realiza utilizando el sistema denominado "Match On Card", el cual tiene como finalidad activar el -CHIP- integrado en los Documento Personal de Identificación, utilizando la huella digital del índice derecho u otro en su defecto del titular del mismo, dándose por concluido el proceso de solicitud y emisión del -DPI- de manera satisfactoria.

### **3.7. Documento Personal de Identificación de Menores de Edad.**

El Documento Personal de Identificación de Menores de Edad, es el documento que se extenderá a las personas menores de dieciocho años de edad que le permitirá identificarse.

El mismo será dotado de las características y medidas de seguridad que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos según lo que establece el Artículo 1 del Acuerdo de Directorio número 92-2013 del Registro Nacional de las Personas.



### **3.7.1 Tipos de Documento Personal de Identificación para Menores de Edad**

Según el Artículo 6 del Acuerdo de Directorio número 92-2013 del Registro Nacional de las Personas, los documentos de menores de edad serán emitidos por el Registro Nacional de las Personas conforme los rasgos de edad y colores.

Los colores y los rangos de edades serán los siguientes:

- a) de cero a doce años, se emitirá de color dorado;
- b) de trece a diecisiete años, se emitirá de color plateado.

El Documento Personal de Identificación de menores de edad, constituye el documento que deberá utilizarse en todos los actos que los menores de edad deben de identificarse.



## CAPÍTULO IV

### **4. La seguridad jurídica y el documento personal de identificación**

#### **4.1. Legislación comparada**

##### **4.1.1. La identificación personal en el caso de Nicaragua**

Como punto de partida habrá que referirse a la experiencia del Dr. Mariano Fiallos Oyanguren, expresidente del Consejo Supremo Electoral en Nicaragua, en un tiempo sumamente crítico; quien manifiesta que llegaron a la confiabilidad electoral por un camino muy diferente al de México, o aun, al de Guatemala o al de Chile, y puede ser útil que se puedan conocer algunos de los errores y aciertos que han tenido.<sup>3</sup>

Primero señala el Dr. Fiallos, que en Nicaragua en realidad se han celebrado elecciones continuamente desde antes de la independencia. La colonia realizó elecciones en 1810, 1820 y luego se continuaron realizando dentro de la Federación Centroamericana como Estado Federado.

En 1984 se decidió probar un sistema electoral que se preparó poco tiempo después de un periodo de negociación entre los partidos políticos existentes y el Frente Sandinista de Liberación Nacional.

---

<sup>3</sup> Embajada de Suecia. **Hacia un documento de identificación.** Pág. 39



Este partido se encontraba en el gobierno y constituía la mayoría en la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Esta Junta de Gobierno estaba compuesta por un miembro del Partido Conservador Demócrata y dos del partido del Frente Sandinista. Sin embargo, el Partido Conservador Demócrata no contaba con mayor influencia en los asuntos de fondo y éste era dominado por el Frente Sandinista.

Originalmente la Junta de Gobierno tenía 5 miembros: doña Violeta de Chamorro, que luego fue Presidente de la República, un miembro del Movimiento Democrático Nicaragüense y tres del Frente Sandinista.

Se establecieron 4,000 centros de inscripción y se estableció la regla de votar en el mismo centro en el cual se había inscrito. Esto dio como resultado una lista electoral básica de 1,550,000 ciudadanos que se estimó representaba un 90% de la población hábil, mayor de 16 años. En Nicaragua la ciudadanía se adquiere, desde 1893, a los 16 años.

Esta lista ocasionó terribles ataques, pues la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y el Consejo Supremo Electoral consideraba que la lista era falsa e incompleta.

La elección se realizó el 4 de noviembre de 1984, con toda tranquilidad, no hubo incidentes importantes, el resultado fue el esperado.



De esa cuenta, más del 60% de los votos fueron para el Frente Sandinista: como Presidente de la República y Vicepresidente, dos miembros de la Junta Nacional – Daniel Ortega y Sergio Ramírez-.

Al mismo tiempo, los 21 partidos políticos concertaron con el gobierno encargarle al Consejo Supremo Electoral que realizara una nueva inscripción, similar a la de 1984. En la reunión del 4 de agosto de 1989, se le encargó al Consejo Supremo Electoral que inmediatamente finalizadas las elecciones y la toma de posesión de las autoridades, se procediera a la cedulación.

La cedulación o documento único de identidad era una demanda de los partidos políticos, se había presentado por primera vez en los años 60. Había sido rechazada por el gobierno en los pactos entre los partidos Conservador, representado por el Doctor Agüero, y el General Somoza de Baile por el partido Liberal.

Se acordó iniciar la cedulación, se realizó una concesión a una empresa privada, luego sucedió el terremoto y la cedulación terminó con una producción de 5,500 cédulas y se detuvo. El Consejo Supremo Electoral entonces, hizo la nueva inscripción en la misma forma que se había hecho en 1984, se llamó a los ciudadanos, se presentaron en 4 domingos de octubre –para la elección del 25 de febrero-, se elaboraron los mismos libros manuscritos y cada ciudadano recibió un documento para votar que se llamaba Libreta Cívica.

Durante el periodo de inscripciones, hubo protestas de los partidos políticos.



Sin embargo las mismas fueron disminuyendo con el transcurso del tiempo hasta que finalizaron

La presencia de los partidos políticos como testigos, fiscales y vigilantes en las mesas de inscripción, tal como había sido en 1984, fue de mucha ayuda, así también la presencia de observadores internacionales, básicamente de la Organización de Estados Americanos –OEA- y la Organización de Naciones Unidas –ONU-.

El registro llegó a 1,700,000 ciudadanos, reflejando el crecimiento natural de la población, que debe estar por 3.3 % anual, y se les entregó su documento. El Consejo Supremo Electoral, con el respaldo que los partidos políticos, inició la cedulaación a partir del 25 de abril, posteriormente se realiza la toma de posesión del nuevo gobierno, y el proceso continúa.

El resultado de todo el proceso de cedulaación fueron la elección del 25 de febrero de 1990, en la que por primera vez Nicaragua cambió de partido, o al menos de alianza, conformada por el Frente Sandinista y la Alianza Unión Nacional Opositora. Surgieron varios cambios entre los que destacan el Presidente de la República, el Vicepresidente, la mayoría en el Congreso Nacional, etc. Los municipios, la mayor parte de ellos, pasaron de mayoría Sandinista a mayoría de la Uno.

Frente a eso, la confianza en el Consejo Supremo Electoral se fue solidificando, sin embargo el Consejo se encontró con una serie de problemas graves, había confianza de los partidos políticos, de la ciudadanía etc.



Sin embargo el gobierno quería retener ciertos poderes, uno de ellos, el de cedulaación. El gobierno sandinista entre 1984 y 1990, no había permitido el inicio de la cedulaación, y el gobierno somocista no le dio apoyo porque querían que tuviera esa facultad el Ministerio de Gobernación –en tiempos de Somoza - el Ministerio del Interior Sandinista y/o el Ministerio de Gobernación en el gobierno de doña Violeta Chamorro.

El Decreto del gobierno 1-90 fue el que adjudicó a los ministerios sus funciones y en éste se le adjudicaba dicha función al Ministerio de Gobernación. Se le cambió de nombre pero se le mantuvo la función de cedulaación.

Mientras ésto no se modificara no se podía iniciar, así que el consejo comenzó a prepararse y una de las cosas que hizo fue digitalizar la lista de 1990, de forma un poco clandestina la lista de 1984 y además, prepararse para que al momento que se iniciaran las solicitudes de cédula se realizaran las mismas acciones y así se contara con tres bases de datos comparables.

Esto no se pudo comenzar sino a partir de mediados de 1993, el programa inició con dos años y medio de retraso porque el Ministerio de Gobernación, con el nuevo gobierno, mantuvo la tendencia a controlar las listas de ciudadanos.

Los problemas de presupuesto no pudieron ser resueltos con un gobierno que en ese momento no tenía voluntad política de hacer una cedulaación de acuerdo con lo que requerían los partidos políticos, y tampoco se podía pedir ayuda a los países donantes u organizaciones de este tipo.



Sin embargo se comenzó la cedulaación con un sistema parecido al del registro ad hoc cuando se trata de un documento de identidad los problemas son dos, el primero de ellos consiste en que el registro del estado civil es una prueba pre-constituida de que alguien nació en una fecha determinada, hijo de dos personas, hace dieciséis años mínimo, en el caso de las elecciones, pero el problema de identificar a una persona con una certificación de partida de nacimiento no es confiable, pues una persona puede obtener la certificación de nacimiento de cualquier persona y presentarla.

Viene entonces, el segundo problema; hacer una enorme cantidad de centros de solicitud de cédula.

Se reunieron un promedio de tres juntas receptoras de votos proyectadas para 1996, ya que las de 1996 se acercaban a 7000, reflejaban el crecimiento de la población y el hecho que iban a existir seis elecciones en vez de dos o una, por lo que se tomó la inscripción ad hoc como modelo para la solicitud de cédula con la base de datos ya existente, más la base de datos del registro del estado civil o los registros, 143 en total, cada uno con su propio modus operando, incluso las municipalidades se resisten a entregar el control sobre los registros civiles, porque es una de sus fuentes de ingresos.

Así se creó una serie de problemas de reposiciones de partidas falsas. Lo mismo ocurrió como consecuencia del servicio militar y con la edad para jubilarse. Todo esto significó un inicio demorado para 1996. Al llegar a las filas los ciudadanos presentaban su información.



Pero más del cuarenta por ciento de las personas que presentaban sus datos, no coincidían con su certificación de partida de nacimiento o un quince por ciento habían cambiado nombre porque no se acordaban como fueron inscritos, todos estos problemas se presentaron acumulados entre 1993 y 1996.

En el Consejo se cometió el error de hacer un cálculo optimista del tiempo que se requería para emitir estas cédulas, no se tomó como base el registro civil por que no existía, sino se inició de dos formas, la primera que una vez examinadas las cédulas, sirvieran para corregir el registro, y así obtener un registro del estado civil descentralizado, con una base de datos en Managua.

Tomó mucho más tiempo del que se había pensado; en primer lugar porque el número de correcciones fue mucho más grande que el previsto y en segundo lugar porque no se logró revisar el procedimiento para reponer y cambiar partidas, cambiar nombres, y por lo tanto, se continuó con el procedimiento ordinario, que es muy lento y por lo tanto surgieron unos puntos de vista válidos, como por ejemplo el respeto a lo jurídico, a la identidad personal, etc, lo que atrasó enormemente este sistema.

La situación llegó al extremo cuando la Asamblea Nacional dejó sin Constitución o con dos Constituciones a Nicaragua por seis meses. La crisis constitucional dejó sin Consejo Supremo Electoral por más de un mes a Nicaragua y por último reformó la Ley Electoral de tal manera que entrara en vigencia en enero de 1997 y cambió toda la estructura del Consejo Supremo Electoral en los departamentos, cambiando a los antiguos nueve Consejos Regionales por 17 departamentales.



Éstos no poseían reelección y con listas de los partidos políticos, de esta forma una persona tenía que ser presentada por los partidos políticos, esto podría ser discutible pero al hacer las peticiones a los partidos políticos sobre las listas, las mismas presentaban inconsistencias.

Se realizaron los nombramientos y toma de posesión de los organismos intermedios departamentales, estuvieron hasta el uno de mayo y la elección era en octubre.

Esto fue algo que ocasionó un terrible descalabro en la administración del Consejo, sobre todo en la distribución y recepción de las cédulas.

Esta situación llegó a extremos que obligaron a establecer que en 26 de los 143 municipios no se iniciara el proceso de cedulaación sino que se mantuviera el registro ad hoc y a que las personas que habían recibido sus cédulas, que eran 1.200,000 votaran con su cédula, pero otros 700,000 no podían hacerlo, lo que derivó a otorgar un documento provisional para ejercer el voto y por último los otros que si habían realizado el registro ad hoc, en estos 26 municipios 300,000 lo hicieron con su libreta civil, siendo el sector donde hubo menos problemática.

El problema en este último caso fue el optimismo del Consejo, de no haber previsto a tiempo esta situación. Los retrasos de la voluntad política del Gobierno y de sus instituciones, específicamente el Ministerio del Interior en el caso del gobierno sandinista, el de Gobernación en el caso del gobierno de Doña Violeta de Chamorro, el presupuesto y la enorme crisis en la que estuvo hundida la República de Nicaragua.



También surgió la enorme dificultad de sanear el registro, lo cual se estaba realizando al mismo tiempo que la cédula, y los cambios a deshora de la Ley Electoral así también no se preparó a los partidos políticos ni a la ciudadanía a utilizar tres documentos. Sin embargo, se empezó una campaña en diciembre de 1996 en donde se observó demasiado tarde que no toda la población iba a poder ejercer el voto con cédula. El sistema actualmente funciona.

Esta es la experiencia de Nicaragua, donde los inconvenientes técnicos son menores, los verdaderamente importantes son los de confianza. Los problemas de voluntad política de parte de los gobiernos, del Ejecutivo, de la Asamblea Nacional y las interferencias y el conservatismo sobre todo del Poder Judicial y la legislación.

La experiencia de Nicaragua ha sido muy dura, pero se ha logrado avanzar de manera significativa, en este momento hay más de 1,300.000 cédulas en manos de los votantes, también existen documentos supletorios que fácilmente pueden convertirse en cédulas, existe una base registrada y hay que terminar la tarea de convertir estos documentos supletorios o de votación en cédulas, e iniciar el proceso de cedulación en los municipios que no se inició.

#### **4.1.2. El documento de identificación en el caso de Honduras**

Hay que señalar que en Honduras el Organismo Electoral está integrado por miembros designados por los partidos, en Honduras no existe Registro Nacional de las Personas, al estar integrado el Organismo Electoral por representantes de partidos políticos.



Esto tiene una ventaja para todos, pues se tiene una comunicación permanente con los mismos.<sup>4</sup>

El proyecto de identificación nacional comenzó a visualizarse desde 1992. ¿Por qué? Porque la primera emisión de tarjetas, con cierta tecnología, se hizo en 1984 las cuales tenían una vigencia de 10 años, de manera que en 1994 se debía realizar la primera renovación de aproximadamente 800,000.

En 1992 se hicieron reuniones de trabajo, análisis, etc. Por varias razones en 1993 se suspendieron los trabajos, principalmente porque en 1993 fueron las elecciones. Sin embargo, en 1994 se lograron tres cosas: lo primero que realizó el Tribunal fue vender el proyecto políticamente, donde el Presidente de la República y cada uno de los miembros trabajó con sus diputados y la decisión se tomó en una reunión de dirigencias de partidos.

La razón es que para un proyecto de ésta magnitud, dadas las características de la sociedad, no se podría hacer sin tener el apoyo de los partidos políticos. Luego se consensuar el costo y las características del mismo.

El proyecto que en Honduras está puesto en práctica y tiene cuatro componentes:

- Crear bases para la modernización del Registro Civil;
- Emitir el documento de identidad.

---

<sup>4</sup> **Ibid.** Pág. 47.



- Apoyar lo que se llama el voto domiciliario y allí mismo apoyar la admisión electoral; y
- Formar un archivo decadactilar.

Ahora bien, ¿en qué posición se está?

- El Tribunal integrado por miembros designados por los partidos políticos.
- El Registro Nacional de las Personas es un organismo dependiente del Tribunal, el Tribunal nombra al Director y al Subdirector, así que es dependiente de este ente, dando éste las directrices a seguir.
- Las municipalidades que interferir en nada con el documento de identidad, es decir, ya está centralizada la producción del documento y
- El Registro Nacional de las Personas tiene dos grandes unidades y un departamento, tiene el Registro Civil que se viene implementando desde el Código Civil de 1890 y de 1906 -, y éste le brinda los datos al Registro Electoral, con estos datos se prepara el censo. Cuando una persona solicita su tarjeta de identidad, automáticamente se crean las bases del censo, no se invita a nadie a censarse con fines electorales. En la Constitución se establece ejercer el sufragio como un deber, no es voluntario.

El listado resultante se depura de las personas que fallecen, de los miembros del ejército –estos no votan-, de las personas que protegen los centros penales y los que están bajo interdicción civil. En Honduras no existe la tarjeta electoral, se tiene un documento único para efectos civiles y electorales. El siguiente punto era permanecer con la antigua tecnología.



Dicha tecnología era como un distintivo, simplemente una hoja que se adquiría en Estados Unidos de América, donde se adhería la fotografía, en un programa se imprimía el nombre de la persona, el lugar donde lo solicita, el lugar donde se emite, los nombres de los padres, el tipo de sangre, el estado civil y el género; pero eran falsificados y se documentó a muchas personas en forma irregular.

Es necesario recordar que a Honduras emigraron muchas personas de Nicaragua en la década del 70, sandinistas mayoritariamente, y desde allí hacían parte de su trabajo, después del 20 de julio de 1979, fecha del triunfo de la revolución sandinista, emigran otras personas, los que luchaban contra los sandinistas. Se estima que llegaron 300,000 nicaragüenses. Los del Frente Farabundo Martí, también emigraron guatemaltecos a la frontera en Copán, así también paquistaníes, libaneses e hindúes, esto complicó las bases de datos.

Aún existía la reposición por omisión, de esta forma una persona de 50 años buscaba testigos de 30 años y resolvían el problema. Así, se llegó al acuerdo de trabajar con lo que se tenía. Se vende el proyecto políticamente. Se compromete el financiamiento y se realizaron varios viajes, iniciando por toda Nicaragua para observar el voto domiciliario; luego se realizó un programa del Seguro Social en San Diego, California, así también en Carolina del Sur, observando la emisión de tarjeta de licencia de conducir. Luego de las visitas y recolección de datos, se logra elaborar la idea del proyecto con los cuatro componentes antes mencionados y dos elementos adicionales. Como todos los pueblos de Centroamérica, el trabajo se dividió en tres etapas para atender el proceso de trabajo: pequeñas, medianas y grandes ciudades.



Las grandes sólo son dos, donde se encuentran los dos centros de producción de tarjetas y las grandes bases de datos.

Luego las medianas ciudades, las cabeceras de provincia. Las pequeñas ciudades, las aldeas, las cabeceras de municipios. Esos son los tres niveles en los que se trabaja, en las pequeñas ciudades se trabaja a nivel manual, en las medianas se tiene una computadora, se ingresan los datos, se toma la fotografía, se toman las huellas y todo va en un cartucho especial.

La diferencia es que en un nivel se empaquetan formularios, en otro nivel se empaquetan cartuchos y en otro nivel –San Pedro Sula y Tegucigalpa- se hacen las cosas directamente.

Se prepara el documento y el 1 de diciembre de 1995 se abren las ofertas, retiraron los documentos 12 empresas. La Casa de Moneda y Timbre, por ejemplo, respondió que no tenía tiempo de resolver el problema planteado en el proyecto en la fecha que era requerido. La fecha es importante porque Honduras iba a elecciones el 30 de noviembre. El resto de empresas simplemente se retiraron y sólo quedaron dos empresas: UNISYS de Centroamérica y GBM de Honduras.

UNISYS tenía una ventaja y era que su trayectoria en otros países era conocida, además, se presentaba como una sola empresa, de manera que negociar con una sola empresa era más fácil, GBM se presentaba asociada con tres empresas, Polaroid, especializada en imágenes, Morfo, especializada en huellas.



GBM asume la representación de todas. Teóricamente UNISYS era la que tenía la mejor solución, pero al final una de las pruebas falla y se descalificó, y gana dicho concurso GBM de Honduras.

Con GBM se firmó el contrato el 15 de febrero, pero no fueron tan acelerados los pasos en el Congreso. Este ente aprobó el contrato hasta en mayo, la razón por la que estuvo pendiente de aprobar el contrato es porque el proyecto cubría dos periodos de gobierno.

Se dividió la ejecución del proyecto en dos etapas: una etapa que la llamamos de ejecución intensiva, que culminaba teóricamente en mayo de ese año, periodo en el cual deberían solicitar la tarjeta de identidad todos los que querían votar el 30 de noviembre de 1997. Luego el periodo de ejecución ordinaria, del 30 de noviembre hacia el 31 de diciembre de 1998.

El contrato con GBM de Honduras y el compromiso de trabajo fue el siguiente:

Primero: La emisión de tres millones de tarjetas de identidad para 1997, aquí surgió el problema de no tener censos confiables. En 1989 en el Tribunal se emitieron tres millones de papeletas, creyendo que se tenían tres millones de electores.

En 1993 se emitieron un poco más de tres millones, pero en el mes de julio de 1993 llegaron dos millones seiscientos mil ciudadanos a solicitar tarjeta, cuatrocientos mil menos de los cálculos estimados.



Hacia 8 años se pensaba que se tenía tres millones de electores y realmente no era así.

Por supuesto que hay muchos fuera de las fronteras de Honduras y no hay posibilidad del voto en el extranjero.

Segundo: Se quería una tarjeta de identidad confiable y segura, de manera que una de las guías para identificarle pudiera ser la huella dactilar aparte mucha seguridad en el proceso de producción y que fuera inviolable. Cuando se dice inviolable se refiere a la fragilidad para destruirse, de manera que el intento de adulteración señale en forma clara que ha existido intento de daño.

Tercero: La actualización de la base de datos domiciliar como parte del proceso de identificación. Todo ciudadano debe llenar un formulario en donde se toman los datos precisos para la tarjeta de identidad y también los datos de la dirección donde reside y, según el lugar donde reside, se le asigna un centro de votación.

Se obtuvo de otras dependencias del Estado un registro de todas las escuelas públicas y privadas, de los centros de salud, de los centros comunales, colegios privados, etc. con sus respectivas direcciones y esto fue de gran ayuda para el proyecto.

Se tenía la intención de restringir el traslado electoral, existe el domiciliario, seis meses antes de realizarse las elecciones, pero no el electoral, está probado teórica y matemáticamente que tanto pierden los unos como los otros.



De esta manera proporcionalmente los votos obtenidos por cada partido político son los mismos que se obtienen haciendo traslado electoral, que los que se obtienen no haciéndolo.

Uno de los formularios que llena el ciudadano con sus datos tiene un código de barras, de esta forma desde que es asignado el formulario a una persona ya está codificada con el código de barras, y es el mismo que aparecerá en la tarjeta de identidad, misma que facilita acceder a la información para la reposición de tarjetas, además de facilitar datos demográficos, archivos magnéticos, archivos de imágenes, etc.

Por otro lado la información decaactilar. Se está formando para que funcione en un futuro. Para las huellas dactilares el sistema identifica huellas parecidas, similares, y da un rango de similitud de 0 a 1500; presenta las 10 personas con huellas más parecidas y son analizadas por una persona especializada en el tema.

En el anverso la tarjeta de identidad presenta elementos visibles como la firma del Director del Registro Nacional de las Personas, además de líneas, rayos, en donde se identifica a esta entidad por las iniciales RNP y en código de barras.

En el reverso tiene el código bidimensional para que bancos, aduanas, aeropuertos y otros que en un futuro, tengan aparatos lectores, llamados -FAS- (Finger Autentication System) para facilitar la identidad de la personas.

Los beneficios del proyecto fueron los siguientes:



- Apoyo al proceso electoral.
- Una tarjeta, una persona, un voto.
- Voto domiciliario.
- Utilización interinstitucional de la información de los archivos.

Para finalizar el Tribunal quedó muy satisfecho porque el sistema tiene un alto control de calidad, por ejemplo, en la última parte de impresión, hay 5 sensores que controlan si la tarjeta coincide con la persona que la ha solicitado, luego pasa a otra máquina que hace el último control a través del código de barras en donde despliega toda la información demográfica de la persona.

En síntesis, se recogen datos, imágenes y huellas que se transforman en registros, y estos se envían en lotes que vuelven hacer datos, imágenes y registros.

#### **4.1.3. El documento de identificación en el caso de Costa Rica**

Este documento de identificación es para todo acto de la vida civil y electoral. Es importante hacer una breve reseña histórica de las funciones que ha tenido la cédula de identidad en los diferentes periodos hasta la actualidad, en Costa Rica.

En 1925 se procedió a expedir la cédula personal de sufragio en el Registro Cívico, dependencia del Ministerio de Gobernación; dicha cédula se expedía sólo a las personas inscritas en las listas de votantes, y su función se limitaba solamente a permitir la emisión del voto.



Posteriormente en 1931, la Tributación Directa a través del Departamento Cedral expedía la cédula de identidad, pero solamente con fines tributarios.

Por la función que hasta el momento poseía la cédula, se ve la necesidad de implantar un medio de identidad idóneo y seguro, así es como en 1946 según lo establecido en el Código Electoral, el Tribunal Nacional Electoral insiste en darle un carácter político basando su expedición en los datos aportados y la prueba requerida para inscribir al portador como elector, requisitos contemplados en la ley que se promulga en diciembre de 1946.

A partir de este momento la función de la cédula es meramente electoral, hasta el 10 de mayo de 1965, cuando es promulgada la actual Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, la cual establece en su Artículo 95 los actos en que es obligatoria la presentación de la cédula de identidad.

El Artículo 94 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, indica que el término de validez de la cédula de identidad es de diez años a partir de la fecha de su emisión, transcurrido ese término este documento se considera vencido y caduco para todo efecto legal.

No obstante lo anterior, el interesado mantendrá su condición de elector y como tal, no será excluido del padrón o lista de electores.

En los casos en que los diez años referidos se cumplan en el siguiente término:



Doce meses anteriores a la fecha de una elección, la cédula de identidad y inscripción del ciudadano respectivo como elector, permanecerán validas en todos sus efectos hasta el día de la elección, inclusive.

## **4.2. Comparación de la seguridad jurídica entre la cédula de vecindad y el documento personal de identificación**

### **4.2.1. La cédula de vecindad**

La cédula de vecindad, es una pieza de papel o pergamino escrito o para escribir en él, en que se acredita o notifica algo.

La cédula de vecindad como documento de identidad fue creada mediante el Decreto Legislativo número 1735; era obligatoria para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en la república, comprendidos entre las edades de 18 y 60 años. Los mayores de 60 años se podrían identificar con sus respectivas cédulas de vecindad, caso contrario se identificaban con las certificación de partida de nacimiento, éstas validaban el estado civil de las personas, ya que la Ley de Cédulas de Vecindad no regulaba nada al respecto de cómo debían identificarse los mayores de 60 años, existiendo una laguna legal en este sentido.

De lo anterior se establece claramente, que tanto las personas nacionales como extranjeras podrán participar con este documento en todos los actos y contratos tanto de la vida pública como de la privada.



Es conveniente aclarar que los extranjeros tenían la posibilidad de obtener cédula de vecindad, en el caso que fueran residentes; tal como lo establecían el artículo 432, 433, 434 del Código Civil.

Caso contrario para la celebración de actos y contratos pueden identificarse con su respectivo pasaporte, así se encuentra regulado en el Artículo 29 numeral 4 del Código de Notariado.

En cuanto al registro de la cédula de vecindad, la ley establecía claramente que en cada municipio se llevaría un libro denominado Registro de Vecindad; que tendría los mismos requisitos que los del Registro Civil.

Incurrían en responsabilidad los alcaldes y secretarios que no llevaran los libros de registro en la forma y con los requisitos y garantías establecidas; regulándose una multa para el caso de incumplimiento de dicha norma, tal como lo estipulaban los Artículos 2 y 6 de la Ley de Cédulas de Vecindad, ya derogada.

El Registro de Vecindad tal como lo establecía el Código Civil, regula en el Artículo 369 era la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al estado civil de las personas; oficina que, según el mismo Código dependía de las corporaciones municipales.

Las certificaciones de las partidas de nacimiento que se extendían sin formalidad y medios adecuados de seguridad documental.



Las partidas de nacimiento referidas eran requisito indispensable para obtener la cédula de vecindad.

La emisión de la cédula estaba también a cargo de la municipalidad, cuyos registros de vecindad tenían las mismas o más deficiencias que los registros civiles; no obstante, era en esas oficinas en donde se recolectaba y se tenía la información relacionada con el estado civil de todos los guatemaltecos, desde su nacimiento hasta su muerte.

En cuanto a las multas que se aplicaban tanto a los alcaldes como a los secretarios municipales en caso que no constituyeran delito; eran sancionados con una multa de Q.1.00 a Q.5.00, más los daños y perjuicios ocasionados a los interesados por la omisión o la culpa.

En lo relativo a la inscripción y emisión de la cédula, tal como lo establecía la Ley de Cédula de Vecindad; para la inscripción de cada vecino, se debían cumplir los requisitos que establecía la misma; es oportuno aclarar que cuando la Ley citada hacía referencia a vecino, se estaba refiriendo a la persona que tiene residencia continua por más de un año en una circunscripción municipal o quien, allí mismo, tiene el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.

Según el Artículo 3 de la Ley de Cédulas de Vecindad: en ausencia de esas circunstancias la persona individual será vecino de la circunscripción municipal en la que se halle. Asimismo, se considera vecino el extranjero residente legalmente en el país y radicado habitualmente en una circunscripción municipal.



La cédula de vecindad se obtenía al llegar a la mayoría de edad, o sea al cumplir los 18 años.

Los requisitos o datos que debía tener la cartilla o documento, eran los siguientes:

- a) El número de orden que correspondía al asiento;
- b) El lugar y fecha;
- c) El nombre del vecino;
- d) Apellido paterno y materno si fuere hijo legítimo o reconocido, legitimado o reconocido; y sólo el materno si fuere hijo natural no reconocido. En el primer caso en el orden en que los usara el interesado;
- e) La fecha y el lugar nacimiento;
- f) El nombre y apellidos de los padres;
- g) El estado civil. Si fuere casado, el nombre del esposo o la esposa;
- h) La profesión, arte u oficio;
- i) Si tenía instrucción o era analfabeto;
- j) La residencia, expresando el cantón, barrio, caserío, aldea, finca o hacienda donde habitara;
- k) Si había prestado servicio militar,
- l) Si tenía grado militar;
- m) Las características personales como lunares o cicatrices visibles, impedimentos, defectos físicos, color de la piel, de los ojos, del pelo y si es lacio o crepo;
- n) La altura expresada en centímetros, descontando la del calzado;
- o) Firma de la persona y, en caso de no poder hacerlo, y la de dos testigos idóneos.
- p) La fecha y firmas del secretario y alcalde o la de dos vecinos idóneos cuando este no podía hacerlo.



q) La impresión digital;

r) La fotografía de la persona.

Como se puede ver, los requisitos exigidos por la Ley de Cédula de Vecindad para inscripción de una persona eran muchos; por tratarse de un documento personal de identificación en donde se debía dejar constancia de todas las características de la persona en los libros estipulados para ello, como para la misma cédula de vecindad.

En el caso del inciso d) del Artículo 3 de la Ley de Cédula de Vecindad establecía la figura de hijo legítimo; siendo según la doctrina, aquellos que nacen dentro del matrimonio y se presumen que tienen tal calidad los hijos que hubieren nacido después de ciento ochenta días, contados desde la celebración del matrimonio; o bien los hijos nacidos dentro de los trescientos días a la disolución del matrimonio, sea que ésta obedezca a la muerte del marido, divorcio o nulidad del matrimonio; en estos dos últimos casos el término se computará desde la fecha en que de hecho quedaron separados los cónyuges por orden judicial.

A la par de los hijos legítimos y considerados con esta misma calidad, se comprende a los hijos legitimados; que son aquellos nacidos de personas no unidas por matrimonio, pero que, posteriormente, lo contraen.

Es necesario, sin embargo, para que se realice la legitimación, el reconocimiento de los padres, que puede hacerse antes o después de la celebración del matrimonio o durante la existencia de éste.



En el entendido de que el reconocimiento después de la celebración de dicho matrimonio se retrotrae a la celebración de éste; es decir, surte sus efectos desde entonces.

Por otro lado la adopción civil es la que se origina por la adopción y da al adoptado la calidad de adoptivo, bien entendido que el adoptante, a su opción, podrá dar a aquél, el nombre y sus apellidos, haciéndose las anotaciones correspondientes en las respectivas actas de adopción.

#### Obligaciones del vecino

En el Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Cédula de Vecindad, también derogado, establecía que los habitantes estaban obligados a obtener su respectiva cédula de vecindad, inscribiéndose para el efecto en el registro del municipio de donde eran vecinos.

Derivado de lo anterior, en todos los actos que las personas realizaran dentro y fuera de la República de Guatemala estaban obligados a presentar su cédula de vecindad.

Dentro de las obligaciones de toda persona que vive en una circunscripción municipal está la de inscribirse como vecino, y la calidad de vecino se probaba con la cédula de vecindad, cuyo uso era obligatorio; la cual era extendida por el alcalde municipal.

Así también por el concejal u otro funcionario que designara el Concejo Municipal, en el caso de los mayores de edad.



## **Modificación**

Las causas de modificación se encontraban establecidas en los Artículos 4, 12 y 14 de la Ley de Cédula de Vecindad; refiriéndose a los motivos por los cuales podían ser modificadas las cédulas de vecindad, dentro de esos motivos se encontraban los siguientes:

- a) Cuando se haya de anotar las modificaciones que hubieren de hacerse en la filiación de la persona.
- b) En caso de pérdida o extravió de la cédula.
- c) Cuando una persona cambie de estado civil.
- d) Cuando una persona cambie de vecindad.

## **Reposición**

Los motivos por los cuales se podía reponer la cédula de vecindad, los regulaba el Artículo 12 de la Ley de Cédula de Vecindad, que estipulaba en caso de pérdida o extravió de la cédula, el interesado podrá obtenerla nuevamente anotándose al margen de la misma el motivo de la reposición.

Estas copias, llevarán siempre la impresión digital y adherida la fotografía.

A los motivos de la reposición podía agregarse también el deterioro que sufría la cédula de vecindad; aunque la ley no regulaba nada al respecto, pero en la práctica si se daba la reposición por deterioro, siendo este uno de los procedimientos más frecuentes debido a la fragilidad del papel utilizado para la elaboración de la misma.



## Vigencia

La Ley de Cédula de Vecindad entró en vigencia el 1 de marzo de 1932 a través del Decreto 1735; osea que estuvo vigente por más de 77 años.

## Derogatoria

La Ley de Cédula de Vecindad, quedó derogada al día siguiente de concluido el proceso electoral del 2007; la mediante el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala Ley Registro Nacional de las Personas (RENAP); que en el Artículo 103 establece: quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que en la legislación específica que se refieran a las materias que se norman es esta ley... Así como el Decreto Número 1735, Ley de Cédula de Vecindad, se derogarán al día siguiente de concluido el proceso electoral 2007”.

## Usos incorrectos e ilegales de la cédula de vecindad

Dentro de los usos incorrectos que se le dieron a este documento, se encuentran entre otros, los siguientes: en diversos lugares de Guatemala era mala práctica la constante falsificación de la cédula de vecindad. En muchos casos también era extendida a extranjeros sin cumplir los requisitos de ley; era un documento difícil de portar por estar elaborado con un material de fácil deterioro, por el tamaño del mismo y por ser un documento perecedero; y carecía de confianza pues no existían controles adecuados para su expedición en los registros; además que carecía de medidas de seguridad.

Muchos dirigentes políticos y excandidatos a alcaldías municipales, atribuyen no haber ganado las elecciones en virtud que muchos votantes participaron con cédulas falsas.



Llegaron a tal extremo que votaron con una cédula de vecindad que pertenecía a una persona ya fallecida; afectando grandemente con estas actitudes a determinado partido político, y a todo un proceso eleccionario democrático. Otra de las ilegalidades cometidas por personas en sus actos de la vida pública o privada; es que realizaban o celebraban actos o contratos con cédulas falsas o de personas ya fallecidas.

### Falsificación de cédulas

Durante el largo tiempo que duró la vigencia de la Ley de Cédula de Vecindad, se cometieron muchos hechos ilícitos por ser un documento carente de confianza; en virtud que databa de 1931; pero principalmente se falsificaron las cédulas pues los registros de vecindad no efectuaban controles sobre su expedición, lo que facilitaba su falsificación, además de estar elaborado con un material que no representaba ninguna medida de seguridad.

### Práctica de la falsificación

La práctica de la falsificación de la cédula de vecindad ha sido un hecho ilícito constante desde su creación; porque la función de la misma se desnaturalizó, como consecuencia de la fragilidad que se utilizó en el procedimiento de emisión y obtención de la misma; lo que permitía el fraude, la duplicidad y la falsedad, entre otros vicios e ilegalidades, que repercutían negativamente en la seguridad personal, jurídica y política de los ciudadanos.

Los efectos de la falsificación de la cédula de vecindad en procesos eleccionarios han sido de resultados nefastos.



Se está elaborado con un material carente de medidas de seguridad; lo que ha imposibilitado e impedido al Tribunal Supremo Electoral, asegurar que el total de los ciudadanos empadronados sea en realidad, las personas que están empadronadas.

Con respecto al ejercicio de los deberes y derechos políticos, los casos de duplicidad son múltiples y ello da lugar al fraude; tanto en la inscripción de las personas, como en la emisión del voto por mencionar algunos casos.

Tal como lo establece la iniciativa número 3445 que contiene una de las reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP): “La cédula de vecindad, que ha sido durante setenta años, el documento obligatorio y apto para establecer la identificación de los guatemaltecos y extranjeros domiciliados en el país.

Es extendida por el Alcalde Municipal, es utilizada como documento de identificación, además de las actuaciones legales, en operaciones y transacciones en que sea necesario identificarse, representa hoy por hoy un documento obsoleto y carente de tecnología, que adolece muchas veces de falsedad ideológica y material, a tal extremo, que ha permitido el tráfico de nacionalidades, fraudes e inclusive proliferó la corrupción en muchas entidades de gobierno, especialmente en los Registros Civiles.

Existen en Guatemala trescientos treinta y un Registros Civiles adscritos a las municipalidades, que han venido utilizando procedimientos autónomos, y además dependen económicamente de las municipalidades.



Lo anterior ocasiona, que casi nada del presupuesto municipal les sea asignado, impidiéndoles su fortalecimiento y tecnificación, además de carecer de políticas institucionales, extremos que fueron ratificados por los mismos Registradores Civiles en el Encuentro celebrado por estos en diciembre de 2004.

Los Registros Civiles, han sido considerados como las instituciones públicas encargadas de inscribir y certificar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros hechos y actos relativos al estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

Dichas instituciones se han caracterizado además por la ausencia de adecuada cobertura en lo referente a la identificación civil de la población, sumado a ello los atributos de integridad, fiabilidad, seguridad y accesibilidad se ven afectados negativamente por deficiencias y debilidades estructurales, mismas que han influido en su mal desempeño.

De seguido se mencionan algunas de las insuficiencias de tales instituciones públicas:

- a) La falta de instrumentos y medios de identificación –por destrucción de libros de los Registros Civiles- que sufrieran los guatemaltecos que fueron desarraigados y refugiados, a consecuencia del enfrentamiento armado que viviera nuestra Nación.
- b) La ausencia de un ente central, que rija y recabe de una forma manual o mecánica aquella información, a fin de alimentar constantemente el registro, lo que ha imposibilitado la recuperación de la información para configurar nuevamente los documentos de identificación, que constituirían el archivo histórico de Guatemala.



#### **4.2.2. Documento personal de identificación**

Se puede citar como antecedente para la creación del documento de identidad, el proyecto planteado por el Consejo de Estado de 1982, durante el régimen del general Efraín Ríos Montt; dicho proyecto se plasmó en el Decreto Ley 31-83 el cual creó el Registro de Ciudadanos como una dependencia técnica del Tribunal Supremo Electoral, cuya función fue supervisar y fiscalizar la inscripción de los ciudadanos, la extensión de cédulas de identidad personal y elaborar u mantener actualizado el padrón electoral. El registro estuvo a cargo de un Director General y un Secretario<sup>5</sup>.

Cabe mencionar, como antecedente, que el Tribunal Supremo Electoral en el año de 1998 presentó ante el Congreso de la República de Guatemala, la iniciativa de ley que proponía las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, dentro de la iniciativa mencionada se propuso la creación de un documento de identidad.

A dicha iniciativa se le asignó el registro número 2007, y fue conocida antes el pleno del congreso de la república el 25 de agosto de 1998 y remitida a la comisión de asuntos electorales para que esta emitiera el dictamen favorable y a su vez la comisión la remitiera a la Corte de Constitucionalidad para su conocimiento. Sin embargo el proyecto citado no se incorporó dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco pues el Congreso de la República de Guatemala no lo conoció en segundo debate y la misma quedó archivada.

---

<sup>5</sup> <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala83sp/Cap.7.htm>. consultado: 30 de septiembre de 2014.



El Documento Personal de Identificación en la actualidad es un documento público personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados, inscritos en el RENAP, tienen el derecho de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Será el único documento para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera. Es el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho a sufragio. Se crea por la necesidad de adaptar lo relativo a la documentación personal a los avances tecnológicos.

#### Procedimiento legal para obtener el documento personal de identificación

La Ley del Registro Nacional de Personas, establece que el RENAP tiene la obligación de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

Respecto a la vigencia e implementación del DPI, el decreto número 23-2008; mediante el Artículo 10 reformó el Artículo 92 de la Ley del RENAP, estableciendo lo siguiente:

" La sustitución de la cédula de Vecindad deberá efectuarse en un plazo no mayor de dos (2) años contados a partir que se entregue el primer Documento Personal de Identificación por el Registro Nacional de la Personas RENAP, emisión que iniciará el dos de enero de dos mil nueve.



Transcurrido dicho plazo sin que se haya sustituido la cédula de vecindad por el Documento Personal de Identificación (DPI), aquélla perderá su vigencia y validez y toda autoridad pública o privada deberá exigir la presentación del Documento Personal de Identificación.

Durante el plazo mencionado de dos años para la sustitución de la cédula de vecindad y para la obtención de su primer Documento Personal de Identificación (DPI), las personas naturales deberán acudir al Registro Civil donde aparezca asentado su nacimiento. Una vez que los datos y la información de las personas naturales asentados en los distintos Registros Civiles actualmente adscritos a las municipalidades sean incorporados a la Base Central de Datos del RENAP, esta disposición dejará de tener validez".

De la impresión de medidas de seguridad en el documento

Este documento abre una nueva era en los registros de identidad del país, ya que no se usará la cédula de vecindad (instituida desde 1931).

Dicha cédula de vecindad, la cual ha sido falsificada y ha influido en la alteración de datos del padrón electoral.

El documento dispondrá de varias medidas de seguridad para evitar duplicados; una de las principales es que está elaborado a base de policarbonato (cien por cien). Además, contiene un chip con un microprocesador que almacena las huellas dactilares del portador, y tres niveles de seguridad.



Tal como lo establece el Artículo 53 de la Ley del Registro Nacional de las Personas:

"El Documento Personal de Identificación será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad de sus datos; intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberá ser conforme a los estándares internacionales tales como ANSI/NIST, ANSI/INCITS, ISO y normas aplicables de ICAO a este tipo de documento, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición.

Los materiales empleados en fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación.

Como medida de seguridad se incorporará la formulación matemática, minucias de las dos huellas dactilares de los dedos índices, o los alternos ante la ausencia de aquellos, en el propio Documento Personal de Identificación, mediante un código de barras. Dichas minucias serán las mismas que utiliza el Sistema Automatizado de Huellas Dactilares, con búsqueda de uno a uno y de uno frente al universo sin la utilización de filtros alfanuméricos previo a la producción del documento, de tal manera que se garantice la emisión inequívoca del DPI".

Se espera que con las medidas de seguridad incorporadas al Documento Personal de Identificación cese la alteración de documentos; lo que brindará mayor certeza y credibilidad al Estado en cuanto a la población demográfica que existe en Guatemala. Además, facilitará el control de las personas, tales como: reos, mareros, toxicómanos, entre otros.



## Identificación

La Ley del Registro Nacional de las Personas, en el Artículo 54, regula que: "Para efectos de identificación oficial de las personas naturales, ningún particular, autoridad o funcionario podrá exigir la presentación de documento distinto al Documento Personal de Identificación, tampoco requisarse ni retenerse.

El único documento de identificación para los guatemaltecos y extranjeros es el Documento Personal de Identificación que será exigido por personas particulares, autoridad o funcionario y para todos los actos y contratos que realicen".

También se ordena que, desde que los ciudadanos tengan el DPI, éste será el único documento válido de identidad.

### **4.3. La seguridad jurídica del documento personal de identificación.**

#### **4.3.1 Documento Personal de Identificación y el Código Único de Identificación**

El Artículo 55 de la Ley del Registro Nacional de las Personas establece lo siguiente:

"El Documento Personal de Identificación (DPI), es otorgado a todos los guatemaltecos nacidos dentro y fuera del territorio nacional y extranjeros domiciliados, de la forma siguiente:

- a) Para el caso de los guatemaltecos de origen, desde la fecha de la inscripción del nacimiento en el Registro Civil de las Personas respectivo.



- b) Para el caso de los extranjeros domiciliados desde que les otorgue la residencia permanente por parte de la Dirección General de Migración, previo informe que sobre tal extremo efectúe dicha autoridad al RENAP. Para tal efecto deberán inscribirse en el Registro Civil de las Personas respectivo. En este caso se extenderá el DPI en color distinto;
- c) Para el caso de las personas que hayan adquirido la nacionalidad por naturalización, a partir del momento que acrediten fehaciente y documentalmente tal extremo ante el Registro Civil de la Personas respectivo;

Para los tres casos anteriores se deberá designar además un Código Único de Identificación y el mismo se mantendrá invariable hasta el fallecimiento de la persona natural, como único referente de identificación de la misma".

Con el Documento Personal de Identificación (DPI) se asignará a cada usuario un Código Único de Identificación (CUI), dicho código se irá implementado de manera gradual en las instituciones de la República de Guatemala, tal y como lo establece el Artículo 61 de la Ley del Registro Nacional de las Personas: "Implementación del Código Único de Identificación.

El Código Único de Identificación de la persona -CUI-, constituye la base sobre la cual la sociedad y el Estado la identifican para todos los efectos. Será adoptado obligatoria y progresivamente por todas las dependencias del Estado como número único de identificación de la persona natural; en todos los casos en que se tenga la obligación de llevar un registro.



Este número se irá incorporando con el objetivo de sustituir los números que están en los registros públicos de todos los sistemas de identificación, en un plazo que no debe exceder del treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016)".

La composición del referido código se encuentra establecida en el Artículo 4 de la referida Ley: "El Código Único de Identificación -CUI- a asignársele a cada persona natural, se compondrá de trece (13) dígitos que incluyen: ocho (8) dígitos asignados, un (1) dígito verificador, dos (2) dígitos de identificación del departamento de su nacimiento y dos (2) dígitos de identificación del municipio de su nacimiento. Estos trece (13) dígitos son únicos e irrepetibles.

Cuando se trate de inscripciones consulares, inscripciones por naturalización o de residentes extranjeros u otras, según corresponda, se utilizarán las casillas correspondientes a los códigos de identificación del departamento y municipio, según lo establezca el Directorio del RENAP.

Para los efectos de identificación personal serán válidos los trece (13) dígitos que conforman el Código Único de Identificación".

Otra de las modalidades es que es una tarjeta inteligente, en la que habrá tres diferentes Documentos de Identificación Personal, para mayores de edad, extranjeros residentes y menores de edad.

Estos contarán con los datos de la persona, fotografía y varias medidas de seguridad.



#### **4.4 Fortalezas del Documento Personal de Identificación:**

- a) Se puede mencionar como fortaleza del Documento Personal de Identificación que es obligatorio para todos los guatemaltecos y extranjeros domiciliados, tal y como se estipula en el Artículo 52 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.
- b) Otra de las fortalezas con que cuenta el Documento Personal de Identificación se encuentran las medidas de seguridad ya que el Documento será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos; su tamaño y demás características físicas deberán ser conforme a los estándares internacionales tales como -ANSI/NIST-, -ANSI/INCITS-, -ISO- y normas aplicables de -ICAO- a este tipo de documentos, sin perjuicio de la eficiencia y agilidad de su expedición.

Los materiales empleados en su fabricación, así como los procedimientos propios de la misma, deben procurarle la mayor fiabilidad frente a cualquier intento de reproducción, manipulación o falsificación; como se puede observar en el Artículo 53 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

- c) Según el Informe realizado por la Dirección de Informativa del Registro Nacional de las Personas del año 2011, establece que las medidas de seguridad del Documento Personal de Identificación DPI, contienen características físicas de seguridad que garantizan la identidad y los datos de las personas, las cuales se mencionan a continuación:

**Características de seguridad Nivel 1: Para inspección superficial a simple vista en los puntos de uso, sin ninguna herramienta.**

**Características de seguridad Nivel 2: Para revisión con equipo simple por personal capacitado.**

**Características de seguridad Nivel 3: Para inspección por especialista forenses, requiriendo equipo especial para proveer la exacta autenticación de la tarjeta.**

**Características de seguridad Nivel 4: Solamente conocida por el cliente.**

**d) Dicho informe establece que dentro de los tipos de características físicas de seguridad del Documento Personal de Identificación se encuentran:**

**Características de Formas:**

**Impresión de complejas formas o texto utilizando un software específico. Para el caso del Documento Personal de Identificación las características de seguridad en referencia a la Forma se encuentran las siguientes:**

**- Registro de color:**

**Un pobre registro de color ocurre cuando las planchas de impresión utilizadas para imprimir cada color no están perfectamente alineadas. Esto produce que aparezcan astillas involuntarias entre los colores adyacentes.**

La impresión eficiente de las características de seguridad demanda un registro de color excelente, el cual Oberthur Technologies es capaz de lograr constantemente en grandes lotes de tarjetas.

- Impresión Arcoíris – Iris:

Técnica con dos o cuatro colores de tinta impresos simultáneamente en la superficie completa de la tarjeta para crear una fusión controlada, similar al efecto visto en un arcoíris. Es una muy eficiente protección contra las fotocopias o el escaneo de alta resolución.

- Patrón de Guilloches – Fondo de líneas finas:

Patrón de líneas muy finas entrelazadas que forman una imagen única que solo puede ser recreada con el equipo de software y parámetros usados en la creación del diseño original.

- Diseño en relieve – Medallón:

Diseño del fondo que incorpora una imagen generada de tal manera que crea la ilusión que está sobrepuesto o grabado en la superficie externa.

- Fondo numismático:

Impresión de numerosas líneas onduladas delgadas interlazadas en un fondo uniforme, para ayudar a detectar si la impresión del texto variable ha sido alterada.

- Patrón de debilitamiento:

Diseño de seguridad del fondo se sobrepone al borde de la foto.



- **Microimpresión:**

Texto muy pequeño (150  $\mu\text{m}$ ) el cual puede ser leído únicamente con lentes de aumento y es imposible de reproducir con las técnicas estándares de impresión.

- **Errores deliberados:**

Errores de impresión. Tipos de letras especiales (basados en proyecto) Tintas visibles o invisibles, no disponibles ampliamente al público.

**Características de Tintas:**

Se refiere a las distintas tintas visibles o invisibles, no disponibles ampliamente al público. En el caso del Documento Personal de Identificación Personal DPI, estas características de tintas se materializan en:

- **Tinta óptica variable (OVI por sus siglas en inglés):**

Tinta que cambia de color dependiendo del ángulo de visión o iluminación.

- **Dispositivo ópticamente variable (OVD):**

Imágenes en 2D o 3d que ofrecen sorprendentes cambios en formas o colores cuando son inclinadas.

**Características de seguridad variables:**

Elementos de seguridad aplicados con láser durante la personalización gráfica. En referencia al Documento Personal de Identificación DPI, se materializa en las siguientes características:



- **Imagen fantasma:**

Fotografía secundaria del titular de la tarjeta, impresa en colores atenuados contigua a la fotografía principal.

- **Imagen láser cambiable (CLI por sus siglas en inglés):**

Diferentes ítems o información combinados en una sola estructura de grabado láser. Cada ítem aparece alternativamente cuando la tarjeta es inclinada de izquierda a derecha.

- e) Se puede mencionar además otra medida de seguridad que le otorga certeza y seguridad jurídica al Documento Personal de Identificación DPI, y es la implementación del LDS que significa Estructura Lógica de Datos (“Logical Data St).

Este sistema es el Estándar de la Industria, definido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en su documento 9303, para datos almacenados en el CHIP y generalmente no se protege la lectura de estos datos ya que estos pueden ser visualizados en la tarjeta en de sistema inteligente.

En Guatemala se habilitaron 3 áreas de almacenaje las cuales pueden ser leídas con aplicativos estándar debidamente certificados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y siguiendo estrictamente los estándares definidos por dicha institución. Las 3 áreas de almacenaje habilitadas como “solamente lectura” en el Documento Personal de Identificación DPI son:



DG1 – Data Store para la fotografía del Tarjetahabiente.

DG2 - Contenido del MRZ o Zona de Lectura Mecánica de 2 líneas

DG15 – Contiene la SOD o “definición del objeto de la firma Digital” – Este no puede ser leído.

- f) El Documento Personal de Identificación DPI, además tiene implementado el sistema denominado como “MATCH ON CARD” o verificación de identidad por medio de las huellas almacenadas en el CHIP es un Applet, componente de una *aplicación* que se ejecuta en el contexto de otro programa. Este Applet almacena los datos de dos huellas digitales para realizar las comparaciones entre una huella leída con un lector y la almacenada en el CHIP.

Adicional de esta applet del Match On Card, al Documento Personal de Identificación DPI, se le implementó la aplicación de ID ONE, el cual es es un applet que almacena los datos definidos por el Directorio del Registro Nacional de las Personas –RENAP-.

Estos datos no pueden ser accesados sin la llave de acceso, propiedad del RENAP, la cual obra en poder de la Dirección de Procesos y no puede ser utilizada sin la autorización expresa de RENAP. Todos los datos pueden ser “solamente leídos” a excepción de los correspondientes a la dirección el cual necesita de una llave especial para ser leído y otra para ser modificado.



#### **4.5. Debilidades del Documento Personal de Identificación**

- a) Dentro de las debilidades observadas se puede mencionar que el Documento Personal de Identificación, no posee impresas las principales características físicas de los ciudadanos, tales como estatura, color de tez y color de ojos además de otros datos de interés como lugar de residencia y nombres de los padres, afectando de cierta manera la forma como puede comprobarse la filiación del portador del Documento.
- b) Los mecanismos automáticos de asignación del Código Único de Identificación del Registro Nacional de las Personas, en ciertas ocasiones, asignan de forma incorrecta el mismo, ya sea por el lugar de nacimiento y/o lugar de inscripción del evento o bien se duplica y multiplica, según el informe presentado por la Dirección de Informática de la referida institución en el año 2011.
- c) Tanto las instituciones privadas como públicas, la mayoría no cuentan con los lectores especiales para acceder a la información no visible en el Documento Personal de Identificación y que se encuentra almacenada en el chip.
- d) No existen en Guatemala los mecanismos necesarios y tecnológicos, para la detección de documentos falsificados o reproducidos sin las medidas de seguridad especificadas con las que cuentan los Documentos Personales de Identificación.
- e) Según el Artículo 63 de la Ley del Registro Nacional de las Personas y el Artículo 18 del Acuerdo de Directorio 59-2014, el período de vigencia del Documento Personal de Identificación posee una vigencia de 10 años, los cual en varios casos se presenta como una debilidad, pues en ese período una persona puede modificar su estado civil, apariencia física, sufrir modificaciones en las huellas dactilares etc.



- f) El tiempo entre la captura de datos y la entrega del Documento Personal de Identificación, en muchos casos supera el plazo establecido en el Artículo 17 del Acuerdo de Directorio 59-2014, el cual se presume es de 30 días, lo que vulnera el derecho de identidad de las personas.

El Documento Personal de Identificación no contiene y carece de las medidas de seguridad que según el documento 9303 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), establece para los documentos de viajes de lectura, el cual se puede tomar como referencia para los documentos de identificación, entre ellas las siguientes:

#### De impresión

- a) impresión calcográfica.
- b) imagen latente (calcografía);
- c) diseño de doble seguridad;
- d) diseño tridimensional en relieve;
- e) elemento de registro anverso reverso (transparente);

#### De tinta

- a) tintas reactivas;
- b) tintas de numeración penetrante;
- c) tintas metaméricas;
- d) tintas termocrómicas y fotocrómicas
- e) tinta invisible en la parte infrarroja.

## CONCLUSIONES

- 1) El Documento Personal de Identificación, dentro de su contenido no posee impresos físicamente algunos datos de importancia para las personas, lo que contribuye a que el documento carezca de ciertas características que son esenciales, tales como el color de tez, la estatura, color de ojos, nombre usual (para los casos en que posea una inscripción de identificación de persona) o nombre de los padres.
  
- 2) El Registro Nacional de las Personas utiliza ciertos métodos y mecanismos para que el Código Único de Identificación sea asignado de forma automática a cada persona, según el lugar de nacimiento y/o inscripción, sin embargo han existido casos en que dicho código es asignado de forma incorrecta según ese criterio y existen otros casos en donde dos o más personas contienen asignado el mismo código, lo que genera que el documento carezca de confiabilidad y seguridad jurídica.
  
- 3) En la mayoría de instituciones de la República de Guatemala, no se cuenta con los mecanismos tecnológicos adecuados para la lectura del chip, lo que imposibilita la visualización de los datos que se encuentran almacenados en el mismo, y que fortalecen la identidad de las personas ante las demás instituciones.





## RECOMENDACIONES

1. Es importante que el Registro Nacional de las Personas –RENAP- tome en cuenta algunos datos de las personas, ya sea características físicas u otros datos de interés, para que éstos sean impresos físicamente en el Documento Personal de Identificación y que los mismos coadyuven a que tanto instituciones como personas puedan verificar la identidad del portador sin métodos tecnológicos complejos.
2. Es necesario implementar en la Dirección de Informática y Estadística del Registro Nacional de las Personas, mecanismos que impidan una mala asignación automática del Código Único de Identificación, lo que evitaría errores como los que suceden actualmente en cuanto a la mala asignación de dicho código, ya sea por el lugar de nacimiento y/o inscripción del evento, o duplicidad o multiplicidad del mismo.
3. Con la incorporación gradual del Código Único de Identificación en todas las instituciones, tanto públicas como privadas, es necesario proveer a dichas instituciones de los mecanismos tecnológicos adecuados, para la lectura de la información contenida en el chip, la cual en varios casos es necesaria para establecer la identidad del portador del mismo.





## BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, Vladimir. **Derecho civil. Parte General 2ª.** Edición. Colección de monografías Hispalenses. 2007.

ASÍES. **Informe analítico del proceso electoral Guatemala 2011.** Primera Edición. Guatemala, 2012.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil. Partes 1 y 2.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fenix, 1985.

BURGOA, Ignacio. **Las garantías individuales.** México: Ed. Porrúa, 1972.

BOBBIO, Norberto. **Democracia y dictadura.** (s.l.i): Enciclopedia Einaudi, 1978.

BOBBIO, Norberto. **La regla de la mayoría: límites y aporías.** Buenos Aires; Argentina. Ed. GUDEP. 1998.

BUCHHART, E. & Michael S. **Comparative democracy: The economic development thesis.** (s.l.i.) American Political Science Review. 1994.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires; Argentina: Ed. Heliasta, 1977.

CORNEJO, Américo Atilio. **Derecho registral.** Ed. Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires; Argentina. 1994.

**Diccionario de la lengua española.** 22ª. ed. Madrid: Ed. Espasa Calpe. 2001.

FAGOTHEY Ann. **Ética, teoría y aplicación.** México: Ed. Mc Graw Hill. 1994.

GARRONE, Jerome. **Diccionario jurídico.** Buenos Aires; Argentina. Ed. Abeledo-Perrot, 1987.



**GONZÁLEZ, J. Elementos de derecho civil. México: Ed. TRILLAS. 2000.**

**Hacia un documento de identificación. Embajada de Suecia. Guatemala, Guatemala:(s.e), 1994.**

**<http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala83sp/Cap.7.htm>. (Guatemala, 30 de septiembre de 2014.)**

**LARIOS, Carlos. Derecho Internacional Privado. Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria. Universidad de San Carlos De Guatemala. 1994.**

**MACPHERSON, Chris. La democracia liberal y su época. Madrid: Ed. Alianza. 1981.**

**MAGALONI, Bruno. La desobediencia civil en la democracia social. México: Ed. ITAM. 1990.**

**NORBERG, Jake. Modelos suecos. Socialdemocracia. Sitio oficial de Liberalismo.org. Consultado el 20 de abril de 2013.**

**Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano. México: Ed. Porrúa/U.N.A.M, 2001.**

**O'DONNELL, Gilles. Accountability horizontal. Agora Cuaderno de Estudios Políticos. N° 8. (s.l.i.): (s.e.), 1998.**

**OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.**

**Organización de Aviación Civil Internacional. Documento 9303, Documento de viaje de lectura mecánica, parte 1. volumen 1, sexta edición. Montreal, Canada, 2006.**

**Registro Nacional de las Personas, Dirección de Informática y Estadística. Informe sobre las medidas de seguridad del Documento Personal de Identificación. Guatemala, Guatemala, 2011.**



**SALVADORE, Carlo. Los controles institucionales en la constitución Argentina 1853- 1994.** Buenos Aires; Argentina. Ed. La Ley. 1999.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Civil.** Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1976.

**Código Municipal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 12-2002, 2002.

**Ley de Cédula de Vecindad.** Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, Decreto Legislativo número 1735. 1932. (DEROGADO).

**Ley del Registro Nacional de las Personas.** Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 90-2005, 2005.

**Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas.** Directorio del Registro Nacional de las Personas, Acuerdo número 176-2008, 2008.

**Reglamento de Emisión del Documento Personal de Identificación de Menores de Edad.** Directorio del Registro Nacional de las Personas, Acuerdo número 92-2013, 2013.

**Reglamento de Emisión del Documento Personal de Identificación.** Directorio del Registro Nacional de las Personas, Acuerdo número 59-2014, 2014.